CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-3758-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS

LIMA-LIMA-LIMA

## "SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA EL PERSONAL DE GUARDIA DEL INCN - 2023"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VIII

LIMA - PERÚ

23 DE AGOSTO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0282024237580 0

01

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N.º 028-2024-2-3758-SCE

## "SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA EL PERSONAL DE GUARDIA DEL INCN - 2023"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N.º Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| | 1. EL SERVICIO DE NUTRICIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS – INCN, DURANTE EL PERIODO 2023, PREPARÓ RACIONES ALIMENTARIAS EN EXCESO; ASIMISMO DISTRIBUYÓ A PERSONAS NO AUTORIZADAS, SITUACIÓN QUE GENERÓ UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/ 224 853,00. | 5 |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 33 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 34 |
| V. | CONCLUSIONES | 34 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 34 |
| VII. | APÉNDICES | 34 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 028-2024-2-3758-SCE

## "SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA EL PERSONAL DE GUARDIA DEL INCN - 2023"

## PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3758-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 513-2024-OCI-INCN del 24 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si el suministro de raciones alimentarias para el personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN) correspondiente al periodo 2023, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa legal aplicable y disposiciones internas respectivas.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia del Servicio de Control Específico corresponde a la verificación de los hechos con evidencias de irregularidad, respecto al suministro de raciones alimentarias por parte de los responsables del Servicio de Nutrición (SN), que depende técnica y administrativamente del Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP), durante el periodo del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2023, quienes prepararon raciones alimentarias en exceso; así como también, otorgaron raciones alimentarias a personas no autorizadas, prescindiendo de las justificaciones, autorizaciones y procedimientos en cuanto al listado de personal autorizado para acceder al suministro de alimentos al personal de guardia del INCN, generado una afectación económica en contra de la Entidad por un importe de S/ 224 853,00 soles.

Al respecto, es de precisar que el suministro de alimentos al personal de guardia del INCN, se efectuó al margen de lo dispuesto en la Directiva Administrativa n.° 067-2018-INCN-DASP-SN *"Directiva para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas"*, aprobada con Resolución Directoral n.° 175-2018-DG-INCN de 30 de julio del 2018; el Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0046-82-SA/DVM del 22 de febrero de 1982; y la Norma Técnica de Salud n.°103-MINSA/DGSP-V.01 *"Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética"*, aprobada por la Resolución Ministerial n.° 665-2013/MINSA del 23 de octubre de 2013.

### Alcance

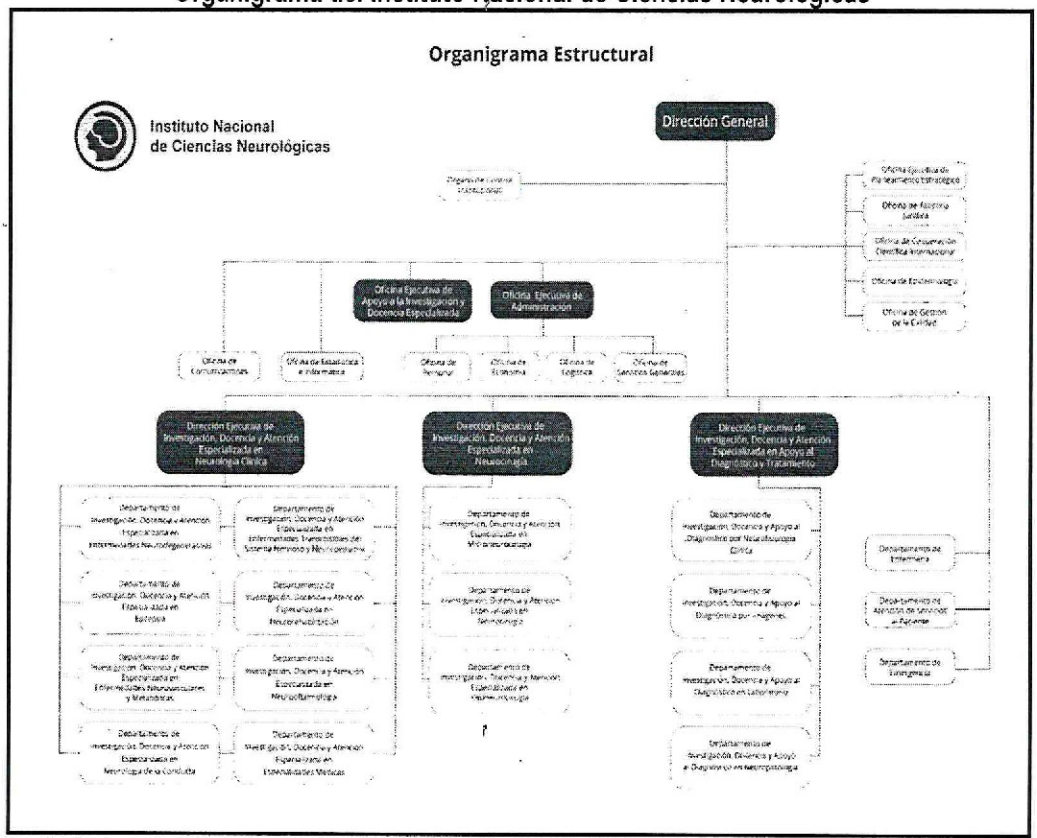
El Servicio de Control Específico comprende el periodo del 01 de enero 2023 al 31 de diciembre del 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN), pertenece al Sector del Ministerio de Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN):

**Gráfico n.° 1**
**Organigrama del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Ministerial n.° 787-2006/MINSA del 16 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 25).**

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a dos (2) servidoras involucradas, por lo que, se realizó la comunicación personal a través de medios físicos, con lo que se cumplió con notificarles el Pliego de Hechos, siendo que en el **(Apéndice n.° 24)** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**EL SERVICIO DE NUTRICIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS – INCN, DURANTE EL PERIODO 2023, PREPARÓ RACIONES ALIMENTARIAS EN EXCESO; ASIMISMO DISTRIBUYÓ A PERSONAS NO AUTORIZADAS, SITUACIÓN QUE GENERÓ UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/ 224 853,00.**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto al suministro de raciones alimentarias al personal de guardia, durante el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se evidenció que los responsables del Servicio de Nutrición (SN) prepararon raciones alimentarias en exceso; asimismo, otorgaron raciones alimentarias a personas no autorizadas, prescindiendo de las justificaciones, autorizaciones y procedimientos en cuanto al listado de personal autorizado para acceder al suministro de alimentos; por lo que se realizó al margen de lo previsto en la Directiva Administrativa n.° 067-2018-INCN-DASP-SN *"Directiva para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas"*, aprobada con Resolución Directoral n.° 175-2018-DG-INCN de 30 de julio del 2018 (**Apéndice n.° 20**); el Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0046-82-SA/DVM del 22 de febrero de 1982 (**Apéndice n.° 21**); así como la Norma Técnica de Salud n.° 103-MINSA/DGSP-V.01 *"Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética"*, aprobada por la Resolución Ministerial n.° 665-2013/MINSA del 23 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 22**), lo cual no fue supervisado por el jefe del Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP) para cautelar el estricto cumplimiento de la Directiva y la normativa vigente aplicable.

Los hechos antes indicados se detallan a continuación:

En el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN), el suministro de alimentos se encuentra regulado por la Directiva Administrativa n.° 067-2018-INCN-DASP-SN "*Directiva para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas"* (**Apéndice n.° 20**), en adelante "Directiva del INCN"[1], la cual señala los procedimientos para identificar al personal que puede acceder al suministro de alimentos, así como para llevar a cabo la programación y atención del suministro, estableciendo lo siguiente:

> ***"IV. DE LOS USUARIOS CON OPCIÓN A ALIMENTACIÓN***
> *La alimentación hospitalaria corresponde a pacientes y personal con derecho a ese servicio de acuerdo a las siguientes disposiciones:*
> *(…)*
> ***4.2. DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS***
> - *El Director ejecutivo y subdirector ejecutivo, tienen opción de todos los días, a una ración completa, excepto los domingos, y otros trabajadores que la dirección autorice debidamente sustentadas, bajo documento de autorización, en horario vespertino para cubrir labores no previstas y/o urgentes.*
> - *El personal de guardia nocturna recibirá cena y desayuno.*
> - *El personal de guardia diurna recibirá almuerzo.*

[1] Directiva Administrativa n.° 067-2018- INCN- DASP-SN *"Directiva para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencia Neurológicas"*, aprobada por la Resolución Ministerial n.° 175-2018-DG-INCN del 30 de julio de 2018.

- *El personal que labora en el Servicio de nutrición podrá consumir una ración alimentaria dentro de su turno de trabajo.*
- *Queda terminantemente prohibido la atención de alimentación a personal no comprendido en este numeral salvo excepciones determinadas por la dirección ejecutiva o la dirección administrativa ya sea por convenio u otros".*

*(...)*

***V. PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN:***

*(...)*

*5.3. El personal autorizado y programado será atendido en todos los tiempos de comida (desayuno, almuerzo y cena) exclusivamente en el comedor, por el sistema de autoservicio, salvo que el servicio establezca otra forma de atención el mismo que se hará la difusión oportuna; es indispensable para la atención la identificación previa con la presentación de fotocheck y tarjeta de comedor, que son de uso personal e intransferible.*

***VI. RESPONSABILIDADES***

*6.1. Los jefes de las diferentes unidades, subunidades, servicios y departamentos son responsables de la programación de guardias del personal a su cargo en forma mensual, y deben remitir una copia de la programación a más tardar el día 24 del mes anterior, debidamente autorizada por el Departamento de Atención y Servicios al Paciente (DASP) y visada por la Oficina de Personal, así como su remisión vía electrónica en formato Excel al correo electrónico que se hará la respectiva difusión.*

*6.2. Es de responsabilidad de dichos jefes cautelar los roles enviados al Servicio de Nutrición guarden estricta correspondencia, con la programación de guardia efectiva. Los cambios de guardia y/o de turno debidamente visados y autorizados por la Oficina de Personal, deberán ser remitidos a la oficina de personal con copia al Servicio de Nutrición con 48 horas de anticipación.*

*6.3. Excepcionalmente el Titular podrá indicar al Servicio de Nutrición la atención con alimentos preparados siempre y cuando haya asignado un presupuesto para tal fin, previo sustento y coordinación hasta de un máximo de 48 horas anticipadas.*

*(...)".*

Como se advierte, la citada directiva del INCN ha señalado que el personal que puede acceder al suministro de alimentos además del Director ejecutivo, subdirector ejecutivo, personal de guardia nocturna y/o diurna y personal que labora en el Servicio de Nutrición (SN) que esté de turno, es el personal autorizado por la dirección ejecutiva o la dirección administrativa ya sea por convenio u otros documentos debidamente sustentados; además de que excepcionalmente el Titular podrá indicar al Servicio de Nutrición (SN) la atención con alimentos preparados siempre y cuando haya asignado un presupuesto para tal fin, previo sustento y coordinación hasta de un máximo de 48 horas anticipadas. (numerales 4.2 y 6.3 de la Directiva del INCN).

Para dicho fin, la directiva del INCN, ha dispuesto que es responsabilidad de los jefes de las diferentes unidades, subunidades, servicios y departamentos del INCN la **programación de guardias hospitalarias** del personal a su cargo en forma mensual, debiendo remitir una copia de la programación debidamente autorizada por el Departamento de Atención y Servicios al Paciente (DASP) y visada por la Oficina de Personal al Servicio de Nutrición (SN); además que cualquier cambio en la programación de guardia y/o turno deberán ser remitidos a la oficina de personal con copia al Servicio de Nutrición con 48 horas de anticipación. (numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva del INCN).

Así también, en cuanto al procedimiento para la atención del suministro de alimentos al personal autorizado del INCN, la precitada directiva del INCN ha dispuesto que el personal autorizado y programado será atendido exclusivamente en el comedor, por el sistema de autoservicio, siendo indispensable la identificación con su fotocheck y tarjeta de comedor. (numeral 5.3 de la Directiva del INCN).

En esa misma línea, el Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0046-82-SA/DVM del 22 de febrero de 1982 **(Apéndice n.° 21)**, establece lo siguiente:

> ***"CAPITULO XIV.- DEL CONTROL DE FUGAS***
> ***Artículo 80°*** *En el Sistema de Control de Fugas se tomará en cuenta especialmente las siguientes medidas:*
> *(...)*
> - *Cada trabajador, bajo responsabilidad cuidará el cumplimiento de las normas de procedimientos, evitando ocasionar desperdicios por encima del límite tolerable para cada producto.*
>
> *(...).*
>
> ***TITULO SEXTO: DE LA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS***
> ***Artículo 89°*** *Queda prohibido que el Departamento de Nutrición y Dietética proporcione alimentos a personas o grupos de profesionales que, por diferentes motivos, sean de carácter científico, social o cultural tenga actividades en el hospital".*

Como se advierte, el Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud ha señalado que cada trabajador, bajo responsabilidad cuidara el cumplimiento de las normas de procedimientos, en el caso en concreto lo establecido en la Directiva del INCN, evitando con ello ocasionar desperdicios (residuos[2], sobrantes[3] o desechos[4]) de alimentos. Asimismo, prohíbe proporcionar alimentos a personas o grupos de profesionales que, por diferentes motivos tengan actividades en el Hospital (Instituto).

Asimismo, la Norma Técnica de Salud n.° 103-MINSA/DGSP-V.01 *"Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética"*, aprobada por la Resolución Ministerial n.° 665-2013/MINSA del 23 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 22**), establece lo siguiente:

> ***"6.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS***
> *(...)*
> ***6.3. DE LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS***
> *(...)*
> *6.3.2. El servicio relacionado a la alimentación se brinda a los pacientes hospitalizados, así como al personal del establecimiento que se encuentre de guardia.*
> *(...)".*

Como se advierte, la citada norma técnica ha señalado que el personal que puede acceder al servicio de alimentación además de los pacientes hospitalizados, es el personal del establecimiento que se encuentre de guardia.

El Servicio de Nutrición (SN) depende técnica y administrativamente de la jefatura del Departamento de Atención y Servicios al Paciente (DASP), y es el servicio encargado de suministrar a los pacientes

---

[2] Artículo 81 del Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.°0046-82-SA/DVM del 22 de febrero 1982: *"**Son residuos**, los alimentos preparados que no han sido distribuidos, los que serán adecuadamente conservados y utilizados, debiéndose, además, determinar las causas de éstos; y por ningún motivo podrán sacarse del servicio de Alimentos Central y Específica". Cabe precisar que, la sección de alimentación central y especifica, tiene un sector de servicio y distribución, para el reparto de preparaciones culinarias a las secciones de alimentación periférica (comedor).*

[3] Artículo 82 del Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.°0046-82-SA/DVM del 22 de febrero 1982: *"**Son sobrantes**, los alimentos que quedan en charolas o vajillas una vez que han sido consumidos, los que deberán ser recolectados en recipientes especiales con tapa y llevados a depósito Central de Desperdicios del Hospital. Loa sobrantes recogidos de las Unidades de Hospitalización, deberán ser incinerados o eliminados apropiadamente, pudiendo ser utilizados los provenientes del comedor".*

[4] Artículo 83 del Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.°0046-82-SA/DVM del 22 de febrero 1982: *"**Son desechos**, las partes no utilizadas de los alimentos, así como latas y envases, que deberán ser recolectados en forma clasificada y llevados al Depósito Central de desperdicios del Hospital pudiendo ser utilizados".*

y personal usuario la alimentación con los niveles nutricionales adecuados, conforme se desprende del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP)[5] (**Apéndice n.º 25**).

Al respecto, se tiene que durante el periodo 2023, la Jefatura del Servicio de Nutrición (SN), estaba a cargo de la Lic. Débora Rode Delao Moreno[6], quien compartió funciones con Carlos Ronier Galarza García[7] y Roció Tinco Orihuela[8], ambos profesionales de salud y personal nombrado del Servicio de Nutrición (SN) conforme se desprende del Memorando Múltiple n.º 003-2023-INCN-DASP-SN del 10 de enero 2023 (**Apéndice n.º 4**), mediante el cual la Lic. Débora Rode Delao Moreno, en su condición de Jefa del Servicio de Nutrición (SN) les hace llegar a ambos procesionales del Servicio de Nutrición (SN) sus funciones requiriéndoles su apoyo y trabajo en equipo bajo responsabilidad; adjuntando el listado de sus funciones conforme a lo establecido en los artículos 31°[9] y 32° del Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0046-82-SA/DVM de 22 de febrero de 1982. (**Apéndice n.º 21**).

Asimismo, se tiene que la Jefatura del Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP), departamento encargado de supervisar las actividades asistenciales y técnico administrativo del Servicio de Nutrición (SN) durante el periodo 2023 estuvo a cargo de Danny Moisés Barrientos Imán[10] y Víctor Vargas Bellina[11].

Mediante informe n.º 017-2024-INCN-DASP-SN del 15 de enero 2024 (**Apéndice n.º 5**), la Jefa del Servicio de Nutrición, Lic. Débora Rode Delao Moreno, remite al OCI información respecto a la cantidad de raciones servidas (desayuno, almuerzo y cena) para el personal de guardia y pacientes hospitalizados del INCN, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, adjuntando los informes: informe n.º 49-2023-INCN-DASP-SN de 02 de febrero 2023 (raciones servidas enero de 2023); informe n.º 107-2023-INCN-SN del 03 de marzo 2023 (raciones servidas mes de febrero 2023); informe n.º 172-2023-INCN-SN del 04 de abril 2023 (raciones servidas marzo de 2023); informe n.º 217-2023-INCN-SN de 04 de mayo 2023 (correspondiente a las raciones servidas en el mes de febrero de 2023 (raciones servidas abril 2023); informe n.º 270-2023-INCN-DASP-SN del 05 de junio 2023 (raciones servidas mayo 2023); informe n.º 320-2023-INCN-DASP-SN del 05 de julio 2023 (raciones servidas junio 2023); informe n.º 380-2023-INCN-DASP-SN del 02 de agosto 2023 (raciones servidas julio 2023); informe n.º 426-2023-INCN-SN del 04 de setiembre 2023 (raciones servidas agosto 2023); informe n.º 468-2023-INCN-SN del 03 de octubre 2023 (raciones servidas setiembre 2023); informe n.º 516-2023-INCN-SN del 02 de noviembre 2023 (raciones servidas octubre 2023); informe n.º 546-2023-INCN-SN del 06 de diciembre 2023 (raciones servidas noviembre 2023), e informe n.º 02-2024-INCN-SN del 04 de enero 2024 (raciones servidas diciembre

[5] Manual de Organización y Funciones (MOF) del Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Directoral n.°486-2012-DG-INCN del 29 de noviembre de 2012.

[6] Designada con Resolución Administrativa n.º 135-2022-INCN-OP-UBP de 01 de abril de 2022 y cesada con Resolución Administrativa n.º 063-2024-INCN-OP-UBP de 01 de abril de 2024.

[7] Nombrado mediante Resolución Directoral n.º 009-2008-INCN-OP-DG de 21 de enero de 2008, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, como Nutricionista; así como se desprende del Informe Situacional n.°104-2024-INCN-UREL-OP-INCN del 5 de enero 2023.

[8] Nombrada mediante Resolución Directoral n.º 120-2005-GRHCO-RSLP/CG/D/URH del 1 de diciembre 2005, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, en el cargo clasificado como Nutricionista, y reasignada al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, mediante Resolución Directoral n.º 132-2015-INCN-OP-DG del 30 de junio de 2015; así como se desprende del Informe Situacional n.º 105-2024-INCN-UREL-OP-INCN del 5 de abril 2024.

[9] Artículo 31° del Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 46-82-SA/DVM de 22 de febrero de 1982, que establece: *"Son funciones del nutricionista del Área de Alimentación (producción): (…)*

- *Administrar las actividades del Servicio de Alimentación. (…)*
- *Colaborar con la Jefatura del Servicio en la organización del trabajo personal.*
- *Confeccionar diariamente el pedido de ingredientes de acuerdo al programa de menús y las raciones solicitadas.*
- *Programar los menús y el respectivo cuadro de necesidades para cada mes, de acuerdo a lo establecido. (…).*
- *Llevar el registro estadístico de las actividades del Servicio y mantener actualizado los inventarios del servicio. (…)*
- *Cumplir otras funciones asignadas por el jefe del Servicio de Nutrición de acuerdo a las necesidades".*

[10] Designado mediante Resolución Administrativa n.º 411-2021-INCN-OP-UBP de 10 de diciembre de 2021 y concluida mediante Resolución Administrativa n.º 053-2023-INCN-OP-UBP de 15 de febrero de 2023.

[11] Designado mediante Resolución Administrativa n.º 053-2023-INCN-OP-UBP de 15 de febrero de 2023 y concluida mediante Resolución Administrativa n.º 069-2024-INCN-OP-UBP del 8 de abril 2024.

2023), informes que constituyen el producto final del Sub Proceso Misional 04.2 denominado "Gestión de Apoyo al Tratamiento" (PM. 04.2)[12].

## A. RESPECTO A LA PROGRAMACIÓN Y APROBACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS

La programación de turnos de trabajo es un instrumento de gestión elaborado por el Jefe de Servicio o quien haga sus veces o jefe o director de la Entidad según corresponda, que registra el horario mensual, los turnos de las actividades de trabajo asistencial y administrativo que debe realizar el profesional de la salud, sujeto a cualquier régimen laboral, en la Entidad durante su jornada laboral; así también, la programación de guardias hospitalarias es una actividad técnico-administrativa, que realiza el jefe del Departamento o Servicio, para programar turnos y personal que garantice la continuidad de la atención de salud en el establecimiento, con criterio de racionalidad, para su posterior revisión y aprobación por parte del Director del Establecimiento.

Al respecto, el *Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud*, aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM del 29 de setiembre de 1992 **(Apéndice n.° 11),** ha previsto que, la **guardia hospitalaria** es aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias[13], sin exceder de doce (12) horas, guardia que se cumple con presencia física y permanente en el servicio, y se clasifican en guardia diurna, guardia nocturna y de retén[14], siendo que su programación, como actividad técnico administrativa, está sujeta a criterios de racionalidad, donde el jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida; asimismo, la programación de guardia solo comprende a personal nombrado, contratado[15] y/o destacado que presten servicios, en los Establecimientos de salud[16].

Cabe destacar que, los Jefes de Departamento o de Unidad, son los responsables de la programación mensual de la programación de Guardias Hospitalarias y Turnos, así como de su ejecución, emitiendo los informes pertinentes ante el Director o Jefe del Establecimiento, quienes en forma conjunta, son responsables del reconocimiento de los pagos[17] que se generan por la

[12] En el 7.4.1 de la Ficha Técnica de Procesos Misionales de Nivel Cero 0 (pág. 29) Mapa de Procesos Nivel 0 y Fichas Técnicas de Procesos de Nivel 0 del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado con Resolución Directoral n.°070-2019-DG-INCN del 17 de abril 2019.

[13] Artículo 2 del Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.°573-92-SA/DM del 29 de setiembre de 1992: *"**La jornada legal de trabajo** ordinario es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas, o su equivalente semanal de treinta y seis horas (36) o mensual de ciento cincuenta (150) horas en **turnos rotativos de mañana, tarde y noche**. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardias hospitalarias (12 horas)".*

[14] Artículo 3 del Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.°573-92-SA/DM del 29 de setiembre de 1992: *"Las guardias hospitalarias se clasifican como: Guardia Diurna, Nocturna y de Retén y se abonan calculando los porcentajes de la Remuneración principal en la siguiente forma:*

*a) Guardia Diurna de 12 horas en días ordinarios 20%.*
*b) Guardia Nocturna de 12 horas en días ordinarios 24%*
*c) Guardia Diurna de 12 horas domingos y feriados 24%*
*d) Guardia Nocturna de 12 horas domingos y feriados 30%".*

Artículo 4: *"La Guardia de Retén es aquella en la que la presencia física no es permanente, se efectúa por profesionales cuya especialidad no está comprendida en el Equipo Básico de Guardia; se programa y acude al llamado del Jefe del Equipo de Guardia, cuando las necesidades de atención lo requieren. Para el abono de la remuneración por Guardia de Retén se considera el 25% del valor de Guardia debidamente programada, sin presencia física en el establecimiento".*

[15] Fundamento 12 de la Resolución n.°000859-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala del 11 de junio de 2021, precisa que: *"El Decreto Legislativo n.°276 prevé la existencia de dos (2) tipos de servidores: **los nombrados y los contratados**. Mientras que los primeros son servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, como son los derechos, bonificaciones y beneficios; los segundos, por el contrario, no forman parte de dicha carrera, pero sí en las disposiciones que les sea aplicable, conforme se aprecia en el artículo 2° del referido Decreto Legislativo".*

[16] Artículos 8,10 y 12 del Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.°573-92-SA/DM del 29 de setiembre de 1992.

[17] Artículo 22 del Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.°573-92-SA/DM del 29 de setiembre de 1992: *"**REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR GUARDIA HOSPITALARIA:** Es la remuneración especial que se otorga al **personal nombrado y contratado**, de acuerdo a la ejecución de las Guardias Hospitalarias programadas, aprobadas cada mes. Los servidores en condición de Destacados, luego de cumplir con el Rol de Guardias*

programación de Guardias; asimismo, el reglamento dispone que se otorga el beneficio de alimentación al personal que cumple, en forma afectiva y con presencia física en el servicio la programación de las Guardias Hospitalarias[18].

Mediante Decreto Supremo n.° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.°1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que **tiene la condición de personal nombrado** y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud. Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, establece que: *"Las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, pueden emitir las disposiciones internas que consideren necesarias para adecuarse a lo dispuesto en presente reglamento. Dichas disposiciones son de aplicación para **el personal de la salud nombrado** que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o que preste servicios en las entidades comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo".*

En esa línea, mediante oficio n.° D000790-2024-DIGEP-MINSA del 23 de mayo 2024 **(Apéndice n.° 12),** Marco Quispe Grandez, Director General de la Dirección General del Personal de la Salud del MINSA, pone en conocimiento al OCI que la Resolución Ministerial n.° 0573-92-SA/DM está dirigida a personal asistencial comprendido en el Decreto Legislativo n.° 276 y no incluye al personal CAS. Así mismo, informa que después de la publicación de la referida resolución ministerial no se ha emitido ninguna otra disposición legal que incluya al personal contratado que se rige por el Decreto Legislativo n.° 1057 ni tampoco a los locadores de servicios en la programación del servicio de guardias. En tal sentido, el trabajo de guardia solo comprende al personal nombrado y contratado sujeto al Decreto Legislativo n.° 276.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la programación de turnos y guardias hospitalarias, se tiene que los Departamentos, Oficinas y/o Servicios que remitieron al Servicio de Nutrición (SN) una copia de la programación de turnos y guardias de su personal durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, fueron: el departamento de Enfermería; departamento Neurocirugía; departamento de Micro neurocirugía; departamento de Emergencia, servicio de Anestesiología Analgesia y Reanimación, oficina de Estadística e Informática, Oficina de Economía, y Oficina de Servicios Generales.

De la comparación entre las programaciones de turnos y guardias remitidas por lo jefes de Departamentos, oficinas y/o servicios del instituto al Servicio de Nutrición (SN) con las listas elaboradas por el Servicio de Nutrición (SN)[19] **(Apéndice n.° 6)** para la preparación de raciones alimentarias; se advierte que el Servicio de Nutrición (SN) consideró en las listas al personal nombrado y/o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Asimismo, consideró irregularmente al personal comprendido en el Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como a personas contratadas por Locación de Servicios (locadores).

*que les corresponden, percibirán la Remuneración compensatoria en el Establecimiento donde ejecutaron la programación mensual de Guardias Hospitalarias".*

[18] Artículo 35 del Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.°573-92-SA/DM del 29 de setiembre de 1992.

[19] Remitidas mediante Informes nos. 22 y 42-2024-INCN-DASP-SN del 15 de enero y 1 de febrero 2024 respectivamente.

## B. RESPECTO A LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS EN EXCESO:

De la información remitida por el Servicio de Nutrición (SN), para determinar el número de raciones preparadas en exceso se tomó cómo ejemplo para efectos didácticos el *"Cuadro de raciones servidas por el Servicio de Nutrición - enero 2023"*[20], específicamente el 2 de enero de 2023, en el que se consignó que se sirvieron y/o prepararon **52 desayunos** para el personal de guardia nocturna **(ver imagen n.°1),** lo cual difiere con la información consignada en la *"Relación de trabajadores que realiza guardia nocturna"*[21] para el otorgamiento de desayuno, correspondiente al 2 de enero del 2023, relación en la que figuran **46 personas** programadas en guardia nocturna **(ver imagen n.°2),** advirtiéndose que se prepararon y/o sirvieron 6 desayunos en exceso, lo que representa solo una muestra del total de los casos identificados durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

**IMAGEN N.° 1**
**CUADRO DE RACIONES SERVIDAS POR EL SERVICIO DE NUTRICIÓN - ENERO 2023**

PERÚ | Ministerio de Salud | Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

CUADRO DE RACIONES SERVIDAS POR EL SERVICIO DE NUTRICION - 2022

MES: ENERO 2023

| DIAS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | PONDERACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PACIENTES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DESAYUNO | 93 | 98 | 99 | 103 | 105 | 112 | 106 | 107 | 107 | 102 | 107 | 107 | 112 | 112 | 113 | 110 | 113 | 113 | 114 | 112 | 109 | 105 | 105 | 114 | 113 | 108 | 109 | 107 | 103 | 106 | 103 | 3327 | 499.1 |
| ALMUERZO | 93 | 100 | 99 | 103 | 105 | 112 | 108 | 103 | 106 | 101 | 105 | 103 | 106 | 114 | 110 | 110 | 113 | 116 | 115 | 112 | 110 | 105 | 105 | 113 | 112 | 104 | 107 | 105 | 102 | 101 | 101 | 3302 | 1651 |
| COMIDA | 93 | 100 | 101 | 101 | 103 | 107 | 103 | 103 | 102 | 100 | 100 | 106 | 106 | 109 | 110 | 105 | 115 | 115 | 110 | 105 | 105 | 105 | 108 | 103 | 105 | 104 | 103 | 102 | 102 | 101 | 98 | 3231 | 1131 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 3280.9 | 3281 |
| PERSONAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DESAYUNO | 65 | 52 | 52 | 52 | 50 | 50 | 50 | 53 | 55 | 50 | 53 | 55 | 52 | 55 | 50 | 55 | 52 | 54 | 52 | 55 | 47 | 52 | 52 | 55 | 49 | 52 | 50 | 54 | 53 | 50 | 38 | 1614 | 242.1 |
| ALMUERZO | 47 | 94 | 94 | 90 | 81 | 98 | 81 | 48 | 90 | 84 | 91 | 91 | 95 | 70 | 49 | 97 | 50 | 98 | 81 | 91 | 69 | 53 | 84 | 85 | 85 | 86 | 91 | 65 | 46 | 92 | 76 | 2476 | 1239 |
| CENA | 65 | 52 | 52 | 52 | 50 | 50 | 50 | 53 | 55 | 50 | 53 | 55 | 52 | 55 | 50 | 55 | 52 | 54 | 52 | 55 | 47 | 52 | 52 | 55 | 49 | 52 | 50 | 54 | 53 | 50 | 38 | 1614 | 5649 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 5706 | 2046 |

| | |
|---|---|
| TOTAL DE RACIONES A PACIENTES: | 3280.9 |
| TOTAL DE RACIONES A PERSONAL: | 2046.00 |
| DESAYUNO A PERSONAL: | 242 |
| ALMUERZO A PERSONAL: | 1239 |
| COMIDA A PERSONAL: | 565 |
| CENA A PERSONAL: | |
| REFRIGERIO: | |

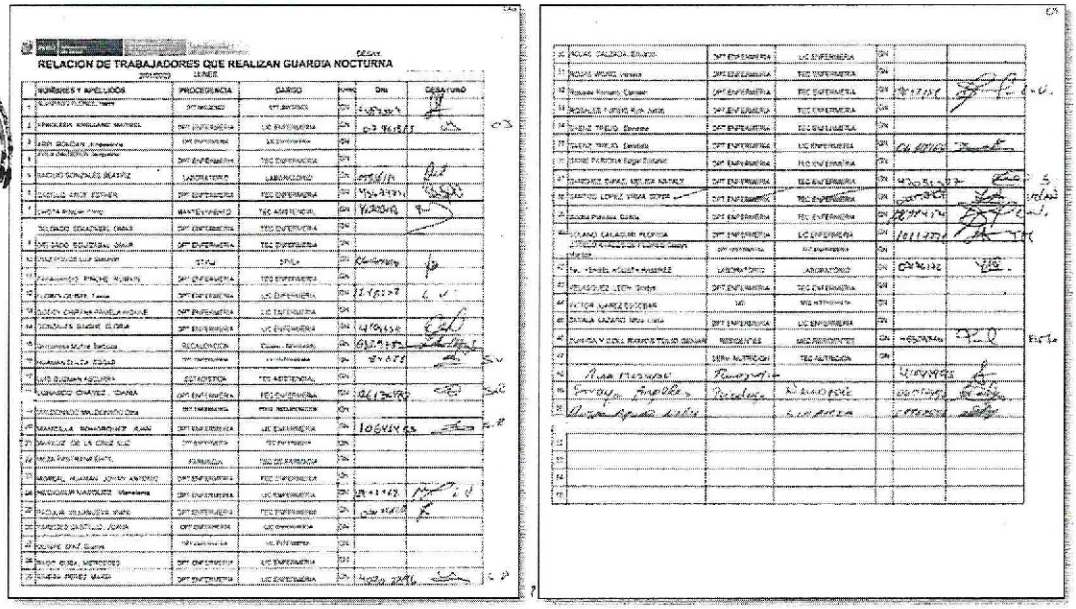
| | |
|---|---|
| TOTAL DE RACIONES SERVIDAS: | 5326.90 |
| PROMEDIO DE RACIONES POR DIA: | 171.8 |

Lic. Nut. Dolores [illegible]
Jefa del Servicio de Nutrición
CNP. N° [illegible]

**Fuente**: Informes n.°49-2023-INCN-DASP-SN, de 02 de febrero de 2023, folios 23, que fue remitido mediante el informe n.°017-2024-INCN-DASP- SN, de 15 de enero de 2024.
**Elaborado**: El Servicio de Nutrición.

[20] Informe n.° 049-2023-INCN-DASP-SN del 02 de febrero del 2023, este informe fue remitido por el servicio de Nutrición mediante Informe n.°017-2024-INCN-DASP-SN del 15 de enero 2024.
[21] Tomo XII, folios 180 y 181, que fue remitido mediante Informe n.°042-2024-INCN-DASP-SN del 01 de febrero del 2024, lista que más adelante se encuentra en imágenes.

**IMAGEN N.° 2**
**RELACIÓN DE TRABAJADORES QUE REALIZA GUARDIA NOCTURNA - DESAYUNO DEL 02 DE ENERO DE 2023**




**Fuente:** Informes del Servicio de Nutrición Tomo XII, folios 05 y 06, que fue remitido mediante informe n.°042-2024-INCN-DASP-SN del 01/02/2024.
**Elaborado:** El Servicio de Nutrición.

A efectos de obtener la información de raciones alimentarias preparadas y/o servidas durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se elaboró el cuadro n.°1 con base a los *"Cuadros de raciones servidas"* **(ver imagen n.°1)** elaboradas mensualmente por el Servicio de Nutrición (SN).

**CUADRO N.° 1**
**RACIONES PREPARADAS Y/O SERVIDAS**
**PARA EL PERSONAL DE GUARDIA**

| Meses | Desayuno | Almuerzo | Cena |
|---|---|---|---|
| Enero | 1 614 | 2 478 | 1 614 |
| Febrero | 1 823 | 2 469 | 1 823 |
| Marzo | 2 318 | 2 561 | 2 318 |
| Abril | 1 669 | 2 488 | 1 580 |
| Mayo | 1 593 | 2 390 | 1 554 |
| Junio | 1 597 | 2 448 | 1 566 |
| Julio | 1 671 | 2 462 | 1 526 |
| Agosto | 1 637 | 2 366 | 1 850 |
| Setiembre | 1 616 | 2 374 | 1 505 |
| Octubre | 1 689 | 2 339 | 1 453 |
| Noviembre | 1 602 | 2 490 | 1 422 |
| Diciembre | 1 159 | 1 946 | 1 427 |
| **TOTAL** | **19 988** | **28 811** | **19 638** |

**Fuente:** Informes nos. 49, 107, 172, 217, 270, 320, 380, 426, 468, 516, 546 y 02-2024-INCN-DASP-SN del Servicio de Nutrición
**Elaborado:** Comisión de Control.

Del cuadro n.°1, se verifica que el Servicio de Nutrición (SN) durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, preparó y/o sirvió: **19 988 desayunos, 28 811 almuerzos, y 19 638 cenas**.

Asimismo, se elaboró el cuadro n.°2 con base a la *"Relación de trabajadores que realiza guardia"* **(Apéndice n.° 6)** elaboradas diariamente por el Servicio de Nutrición (SN) para el desayuno, almuerzo y cena, durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

**CUADRO N° 2**
**RACIONES PREPARADAS CONSIDERADAS EN LAS LISTAS**

| MESES | Desayuno | Almuerzo | Cena |
|---|---|---|---|
| Enero | 1 602 | 2 026 | 1 600 |
| Febrero | 1 093 | 1 940 | 1 325 |
| Marzo | 1 178 | 2 040 | 1 817 |
| Abril | 1 186 | 2 047 | 1 575 |
| Mayo | 964 | 1 668 | 1 238 |
| Junio | 1 195 | 2 068 | 1 556 |
| Julio | 1 156 | 1 893 | 1 440 |
| Agosto | 1 134 | 1 894 | 1 538 |
| Setiembre | 1 135 | 1 867 | 1 476 |
| Octubre | 1 161 | 1 876 | 1 401 |
| Noviembre | 1 155 | 1 974 | 1 443 |
| Diciembre | 1 164 | 1 942 | 1 424 |
| **TOTAL** | **14 123** | **23 235** | **17 833** |

**Fuente**: Informes nos. 22 y 42-2024-INCN-DASP-SN del 15 de enero y 1 de febrero 2024
**Elaborado**: Comisión de Control.

Del cuadro n.°2, se verifica que el Servicio de Nutrición (SN) durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, preparo y/o sirvió: **14 123 desayunos, 23 235 almuerzos, y 17 833 cenas**.

De la información presentada en el cuadro n.°1 denominado: **"RACIONES PREPARADAS Y/O SERVIDAS PARA EL PERSONAL DE GUARDIA"** y cuadro n.°2 denominado: **"RACIONES PREPARADAS CONSIDERADAS EN LAS LISTAS"**, se constata que hay diferencia en la cantidad de raciones alimentarias preparadas y/o servidas (desayuno, almuerzo y cena) con la lista del personal programado para guardia, diferencia que presenta en el siguiente cuadro:

**CUADRO N.° 3**
**RACIONES PREPARADAS EN EXCESO**
**(Cuadro n.°01 – Cuadro n.°02)**

| Meses | Desayuno | Almuerzo | Cena |
|---|---|---|---|
| Enero | 12 | 452 | 14 |
| Febrero | 730 | 529 | 498 |
| Marzo | | 521 | 501 |
| Abril | | 441 | 5 |
| Mayo | | 722 | 316 |
| Junio | 402 | 380 | 10 |
| Julio | 515 | 569 | 86 |
| Agosto | 503 | 472 | 312 |
| Setiembre | 481 | 507 | 29 |
| Octubre | 528 | 463 | 52 |
| Noviembre | 447 | 516 | -21 |
| Diciembre | -5 | 4 | 3 |
| **TOTAL** | **5865** | **5576** | **1805** |

**Fuente**: Informes remitidos por el servicio de nutrición[22]
**Elaborado**: Comisión de Control.

Del cuadro n.°3, se verifica que el Servicio de Nutrición (SN) durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, preparó y/o sirvió: 5 865 desayunos, 5 576 almuerzos, y 1 805 cenas en **exceso**, raciones preparadas que se convierten en residuos[23] al concluir la atención.

[22] Informes nos. 22 y 42-2024-INCN-DASP-SN del 15 de enero y 1 de febrero 2024; y los Informes del Servicio de Nutrición nos. 49, 107, 172, 217, 270, 320, 380, 426, 468, 516, 546 y 02-2024-INCN-DASP-SN

[23] Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud aprobado mediante Resolución Ministerial n.°0046-82-SA/DVM del 22 de febrero 1982, en su articulo 81°señala que: *"Son residuos, los alimentos preparados que no han sido distribuidos, los que serán adecuadamente conservados y utilizados, debiéndose, además, determinar las causas de éstos; y por ningún motivo podrán sacarse del servicio de Alimentos Central y Específica"*. Cabe precisar que, la sección de alimentación central y especifica, tiene un sector de servicio y distribución, para el reparto de preparaciones culinarias a las secciones de alimentación periférica (comedor).

Cabe precisar, que para la obtención de las cantidades de raciones en exceso: 5 865 desayunos, 5 576 almuerzos y 1 805 cenas, se advierten dos situaciones que conllevarían a que 66 días serán retirados para obtener un cálculo de raciones excedentes netas:

**Primero:** Hay 40 días de todo el año 2023, que las raciones preparadas y/o servidas son menores a las programadas (lista de raciones) tanto en desayuno, almuerzo y cena, teniendo como efecto que las diferencias en vez de ser positivas (preparadas en exceso) sean negativas (raciones programadas son mayores a las preparadas) lo que distorsiona el cálculo por lo que estos datos deben ser retirados, teniendo los siguientes resultados:

**CUADRO N° 4**
**RACIONES PREPARADAS Y/O SERVIDAS MENORES QUE LAS PROGRAMADAS**

| n.° de días | Mes | Dia | Raciones preparadas y/o Servidas | Raciones Programadas | Diferencia |
|---|---|---|---|---|---|
| Desayuno | | | | | |
| 1 | Ene-23 | **5** | 50 | 52 | -2 |
| 2 | Ene-23 | **10** | 50 | 55 | -5 |
| 3 | Ene-23 | **13** | 52 | 55 | -3 |
| 4 | Ene-23 | **15** | 50 | 55 | -5 |
| 5 | Ene-23 | **17** | 52 | 54 | -2 |
| 6 | Ene-23 | **19** | 52 | 54 | -2 |
| 7 | Ene-23 | **22** | 52 | 55 | -3 |
| 8 | Ene-23 | **25** | 49 | 55 | -6 |
| 9 | Ene-23 | **27** | 50 | 52 | -2 |
| 10 | Ene-23 | **31** | 38 | 50 | -12 |
| 11 | Dic-23 | **1** | 34 | 39 | -5 |
| 12 | Dic-23 | **3** | 34 | 42 | -8 |
| 13 | Dic-23 | **5** | 37 | 39 | -2 |
| 14 | Dic-23 | **8** | 32 | 43 | -11 |
| 15 | Dic-23 | **13** | 35 | 42 | -7 |
| 16 | Dic-23 | **18** | 35 | 42 | -7 |
| 17 | Dic-23 | **21** | 37 | 40 | -3 |
| 18 | Dic-23 | **23** | 30 | 39 | -9 |
| 19 | Dic-23 | **26** | 38 | 41 | -3 |
| 20 | Dic-23 | **28** | 35 | 41 | -6 |
| 21 | Dic-23 | **31** | 32 | 37 | -5 |
| | | **SUBTOTAL** | **874** | **982** | **-108** |
| Almuerzo | | | | | |
| 22 | Jun-23 | 11 | 52 | 67 | -15 |
| 23 | Jul-23 | 16 | 55 | 76 | -21 |
| 24 | Oct-23 | 2 | 51 | 74 | -23 |
| | | **SUBTOTAL** | **158** | **217** | **-59** |
| Cena | | | | | |
| 25 | Ene-23 | **15** | 50 | 55 | -5 |
| 26 | Ene-23 | **30** | 50 | 60 | -10 |
| 27 | May-23 | **15** | 51 | 52 | -1 |
| 28 | Jul-23 | **3** | 58 | 59 | -1 |
| 29 | Jul-23 | **4** | 50 | 51 | -1 |
| 30 | Jul-23 | **5** | 49 | 50 | -1 |
| 31 | Jul-23 | **14** | 41 | 50 | -9 |
| 32 | Ago-23 | **25** | 51 | 52 | -1 |
| 33 | Set-23 | **18** | 52 | 55 | -3 |
| 34 | Set-23 | **19** | 47 | 60 | -13 |
| 35 | Nov-23 | **7** | 21 | 51 | -30 |
| 36 | Nov-23 | **29** | 48 | 49 | -1 |
| 37 | Dic-23 | **4** | 49 | 50 | -1 |
| 38 | Dic-23 | **8** | 43 | 44 | -1 |
| 39 | Dic-23 | **19** | 41 | 45 | -4 |
| 40 | Dic-23 | **25** | 46 | 48 | -2 |
| | | **SUBTOTAL** | **747** | **831** | **-84** |

**Fuente:** Informe remitidos por el servicio de nutrición[24]
**Elaborado:** Comisión de Control.

[24] informes nos. 22 y 42-2024-INCN-DASP-SN del 15 de enero y 1 de febrero 2024; y los Informes del Servicio de Nutrición nos. 49, 107, 172, 217, 270, 320, 380, 426, 468, 516, 546 y 02-2024-INCN-DASP-SN

**Segundo. -** En el análisis de las diferencias se advierte que en 26 días de todo el año 2023, no se cuenta con la lista de trabajadores beneficiarios, al no contar con este dato no puede llevarse a cabo el cálculo respectivo, por lo que al igual que en él cuadro anterior esos días fueron retirados, como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 5**
**SIN DATOS EN LAS LISTAS DE RACIONES**

| n.° de días | Mes | Día | Raciones Preparadas | Lista de Raciones | Diferencia |
|---|---|---|---|---|---|
| **Desayuno** | | | | | |
| 1 | Feb-23 | 8 | 67 | | 67 |
| 2 | Mar-23 | 1 | 75 | | 75 |
| 3 | May-23 | 23 | 53 | | 53 |
| 4 | May-23 | 24 | 53 | | 53 |
| 5 | May-23 | 25 | 51 | | 51 |
| 6 | May-23 | 26 | 50 | | 50 |
| 7 | May-23 | 27 | 52 | | 52 |
| 8 | May-23 | 28 | 49 | | 49 |
| 9 | Jul-23 | 12 | 38 | | 38 |
| 10 | Ago-23 | 1 | 56 | | 56 |
| | | **SUBTOTAL** | **544** | **0** | **544** |
| **Almuerzo** | | | | | |
| 11 | Feb-23 | 8 | 100 | | 100 |
| 12 | May-23 | 23 | 78 | | 78 |
| 13 | May-23 | 24 | 88 | | 88 |
| 14 | May-23 | 25 | 78 | | 78 |
| 15 | May-23 | 26 | 81 | | 81 |
| 16 | May-23 | 27 | 66 | | 66 |
| 17 | Jul-23 | 11 | 85 | | 85 |
| | | **SUBTOTAL** | **576** | **0** | **576** |
| **Cena** | | | | | |
| 18 | Feb-23 | 8 | 67 | | 67 |
| 19 | May-23 | 22 | 54 | | 54 |
| 20 | May-23 | 23 | 56 | | 56 |
| 21 | May-23 | 24 | 53 | | 53 |
| 22 | May-23 | 25 | 47 | | 47 |
| 23 | May-23 | 26 | 51 | | 51 |
| 24 | May-23 | 27 | 50 | | 50 |
| 25 | Jul-23 | 11 | 49 | | 49 |
| 26 | Jul-23 | 31 | 44 | | 44 |
| | | **SUBTOTAL** | **471** | **0** | **471** |

**Fuente**: Informe remitidos por el servicio de nutrición[25]
**Elaborado**: Comisión de Control.

De los cuadros n.° 4 y n.° 5 se puede resumir en siguiente cuadro:

**CUADRO N° 6**
**TOTAL, DE RACIONES A NO CONSIDERAR**
**(Cuadro n.°4 y Cuadro n.°5)**

| DIFERENCIAS | | | |
|---|---|---|---|
| **Resumen** | **Cuadro 4** | **Cuadro 5** | **Ajuste** |
| **Desayuno** | -108 | 544 | **436** |
| **Almuerzo** | -59 | 576 | **517** |
| **Cena** | -84 | 471 | **387** |
| **TOTAL** | **-251** | **1 591** | **1 340** |

**Elaborado**: Comisión de Control.

Teniendo en cuenta que las raciones a retirar dentro del cálculo es 436 desayunos, 517 almuerzos, y 387 cenas, haciendo un total de 1 340 raciones que serán retirados para obtener un cálculo neto de diferencia entre el cuadro n.°1 denominado: "RACIONES PREPARADAS Y/O SERVIDAS PARA EL PERSONAL DE GUARDIA" y cuadro n.°2 denominado: "RACIONES

[25] Informes nos. 22 y 42-2024-INCN-DASP-SN del 15 de enero y 1 de febrero 2024; y los Informes del Servicio de Nutrición nos. 49, 107, 172, 217, 270, 320, 380, 426, 468, 516, 546 y 02-2024-INCN-DASP-SN

PREPARADAS CONSIDERADAS EN LAS LISTAS", dando como resultado "RACIONES EXCEDENTES NETAS" que se presenta en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 7**
**RACIONES EXCEDENTE NETAS**
**(Cuadro n.°1 - Cuadro n.° 2)**

| Mes | Desayuno | Almuerzo | Cena |
|---|---|---|---|
| Enero | 54 | 452 | 29 |
| Febrero | 663 | 429 | 431 |
| Marzo | 1 065 | 521 | 501 |
| Abril | 483 | 441 | 5 |
| Mayo | 321 | 331 | 6 |
| Junio | 402 | 395 | 10 |
| Julio | 477 | 505 | 5 |
| Agosto | 447 | 472 | 313 |
| Setiembre | 481 | 507 | 45 |
| Octubre | 528 | 486 | 52 |
| Noviembre | 447 | 516 | 10 |
| Diciembre | 61 | 4 | 11 |
| **TOTAL** | **5 429** | **5 059** | **1 418** |

**Fuente**: informes nos. 22 y 42-2024-INCN-DASP-SN del 15 de enero y 1 de febrero 2024
**Elaborado**: Comisión de Control.

Del cuadro n.°7, se verifica que el Servicio de Nutrición (SN) durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, preparó y/o sirvió en exceso: **5 429 desayunos, 5 059 almuerzos, y 1 418 cenas.**

En ese sentido, se tiene que durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 el Servicio de Nutrición (SN) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN) preparó raciones alimentarias en exceso, sin considerar la programación de guardias del personal asistencial y no asistencial, remitidas por los jefes de las diferentes unidades, subunidades, servicios y departamentos del Instituto, prescindiendo así de los procedimientos, justificaciones y autorizaciones establecidos en la Directiva Administrativa n.° 067-2018-INCN-DASP-SN *"Directiva para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas"*, aprobada con Resolución Directoral n.° 175-2018-DG-INCN del 30 de julio del 2018; así como la normativa vigente aplicable, situación que no fue supervisada por la jefatura del Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP).

**C. RESPECTO A LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS A PERSONAL NO AUTORIZADO.**

Mediante oficio n.° 240-2024-OCI-INCN de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** se requirió a la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia de la Oficina de Personal del INCN, la programación de guardias (diurna y nocturna) del personal asistencial correspondiente al periodo del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de validar la entrega de raciones alimentarias (desayuno, almuerzo y cena); lo que fue atendido por la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia mediante informe n.°76-2024-INCN-OP-UCAP de 21 de marzo del 2024 **(Apéndice n.° 7).**

Por otra parte, se exportó la base de datos del Sistema de Control de Asistencia, la misma que fue solicitado al jefe de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia con oficio n.° 485 y 502-2024-OCI-INCN de 03 y 18 de junio del 2023 **(Apéndice n.° 13)**, requerimiento que fue atendido mediante informe n.° 110-2024-INCN-OP-UCAP de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, información que fue enviada al correo OCI-INCN@incn.gob.pe conteniendo los reportes de marcaciones en formato Excel; Información que sirvió para cotejar y/o comparar con las

relaciones de trabajadores emitidas por el Servicio de Nutrición (SN) programados para recibir ración alimentaria.

Asimismo, se tiene que los Departamentos, Oficinas, Servicios, etc., remitieron al Servicio de Nutrición (SN) la Programación de Turnos de Trabajo[26], en los que se registró el horario mensual del personal de salud asistencial y no asistencial en la Entidad durante su jornada laboral, programación que incluye las guardias[27] (nocturnas y diurnas) y los turnos (turno mañana, turno tarde, turno noche) del personal nombrado y/o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como los turnos (turno mañana, turno tarde, turno noche) del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y a personas contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios.

De la revisión efectuada a la programación de turnos y guardias hospitalarias, se tiene que los Departamentos, Oficinas y/o Servicios que remitieron al Servicio de Nutrición (SN) la programación de turnos y guardias de su personal durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, fueron: el departamento de Enfermería; departamento Neurocirugía; departamento de Micro neurocirugía; departamento de Emergencia, servicio de Anestesiología Analgesia y Reanimación, oficina de Estadística e Informática, Oficina de Economía, y Oficina de Servicios Generales, de acuerdo a la siguiente leyenda:

Personal Nombrado y/o Contratado DL 276:

- GN = Guardia Nocturna de 19:00 horas a 7:00 horas
- GD = Guardia Diurna de 7:00 horas a 19:00 horas
- M = Mañana de 8am a 14pm
- T = Tarde de 14pm a 20pm
- M/T = Mañana y Tarde de 7:00 horas a 19:00 horas
- N = Noche de 19:00 horas a 7:00 horas

Personal Contrato Administrativo de Servicios – CAS:

- M = Mañana de 8am a 14pm
- T = Tarde de 14pm a 20pm
- N = Noche de 19:00 horas a 7:00 horas
- M/T = Mañana y Tarde de 7:00 horas a 19:00 horas.

Asimismo, cabe precisar que, para determinar la condición laboral de cada servidor beneficiario, se exporto y verificó la base de datos del Sistema de Control de Personal que contiene (Nombres y Apellidos, DNI, Ubicación, Especialidad, Condición) **(Apéndice n.° 14)** de los servidores nombrados y CAS; asimismo, se exportó del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF la relación de proveedores de servicios del INCN **(Apéndice n.° 15)**. Se solicitó a la Unidad de Remuneraciones, encargada de elaborar las Planillas de Remuneraciones del personal nombrado y contratado, la condición del personal cuya lista se adjuntó, requerimiento que fue atendido mediante los oficios n$^{os}$ 019 y 021-2024-UR-OP-INCN del 2 de abril y 12 de abril 2024

[26] Instrumento de gestión elaborado por el Jefe de Servicio o quien haga sus veces o jefe o director de la IPRESS según corresponda, que registra el horario mensual, los turnos de las actividades de trabajo asistencial y administrativo que debe realizar el profesional de la salud, sujeto a cualquier régimen laboral, en la IPRESS durante su jornada laboral; así también, la programación de guardias hospitalarias es una actividad técnico-administrativa, que realiza el jefe del Departamento o Servicio, para programar turnos y personal que garantice la continuidad de la atención de salud en el establecimiento, con criterio de racionalidad, para su posterior revisión y aprobación por parte del Director del Establecimiento.

[27] *"(...) Art. 3° Las guardias hospitalarias se clasifican como: Guardia Diurna, Guardia Nocturna (...) a) Guardia Diurna es de 12 horas (...) b) Guardia Nocturna es de 12 horas (...) Art. 5° Considérese las guardias hospitalarias dentro del siguiente horario. Horario Nocturno: Desde las 19.00 horas hasta las 7:00 horas del día siguiente. Horario Diurno: Desde las 7.00 horas hasta las 19:00 horas (...) Art. 10° La Programación del Equipo de Guardia comprende al* ***personal nombrado, contratado*** *y/o destacado que presten servicios, en los Establecimientos de Salud. (...)."* Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud. Aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM del 29 de setiembre de 1992 (La negrita y el subrayado es nuestro).

respectivamente **(Apéndice n.° 8)**, información que sirvió para verificar la condición laboral de cada servidor: Nombrado, CAS, Locador de servicio, y personas que no correspondía.

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación recibida que sustenta la entrega de raciones alimentarias diarias al personal de guardia (asistencial y no asistencial), correspondiente al periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se ha evidenciado que el personal del Servicio de Nutrición (SN), consideró irregularmente para la entrega de las raciones alimentaria al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS[28]), así como personal contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios a quienes no les correspondía, debido a que el otorgamiento de la ración alimentaria solo se otorga al personal que se encuentre realizando guardia hospitalaria, siendo que la programación de guardia solo comprende a **personal nombrado, contratado y/o destacado que presten servicios**, en los Establecimientos de salud[29]; es decir, que la programación de guardias hospitalarias no comprende al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS), y a personas contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios, puesto que estos quedan sujetos a las estipulaciones establecidas en su contrato u órdenes de servicio y términos de referencia (TDR) respectivamente.

Respecto a la cantidad de raciones alimentarias entregadas a personal CAS, locadores de servicio y personas que no correspondía, se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 8**
**RACIONES ENTREGADAS A PERSONAS QUE NO CORRESPONDE**

| Meses | Desayuno | Almuerzo | Cena |
|---|---|---|---|
| Enero | 858 | 1043 | 931 |
| Febrero | 138 | 172 | 459 |
| Marzo | 72 | 117 | 625 |
| Abril | 43 | 143 | 380 |
| Mayo | 36 | 94 | 286 |
| Junio | 65 | 122 | 334 |
| Julio | 47 | 69 | 316 |
| Agosto | 50 | 103 | 327 |
| Setiembre | 42 | 94 | 334 |
| Octubre | 47 | 94 | 281 |
| Noviembre | 77 | 87 | 264 |
| Diciembre | 38 | 66 | 262 |
| **TOTALES** | **1 513** | **2 204** | **4 799** |

**Fuente:** Informe n.°76-2024-INCN-OP-UCAP y base de datos del Sistema de Control de Asistencia
**Elaborado:** Comisión de Control.

Del cuadro n.°8, se verifica que el Servicio de Nutrición (SN) durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, entregó irregularmente **1 513** desayunos, **2 204** almuerzos y **4 799** cenas a personal CAS, locadores de servicio y personas que no correspondía.

Mediante Decreto Supremo n.° 012-2020-SA de 31 de marzo del 2020 **(Apéndice n.° 16)**, se establecieron medidas para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico, y tratamiento del coronavirus – COVID 19, el mismo que en su numeral 7.1 del

[28] En relación al Régimen del Decreto Legislativo n.°1057, que regula el régimen especial de contratación Administrativa de servicios (CAS), aprobado por Decreto Supremo n.°075-2008-PCM del 25 de noviembre del 2008, se debe precisar que su marco regulatorio limita la potestad de las entidades empleadoras para modificar las cláusulas contractuales de los servidores, de manera que deben mantenerse las condiciones esenciales que originalmente se establecieron y publicitaron en la convocatoria y proceso de selección, sin perjuicio de la adoptación y formalización de acciones de desplazamiento, previstas en dicha normativa, como a) la designación temporal ante comisiones y grupos de trabajo, órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza; b) la rotación temporal, al interior de la entidad para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato, o c) La comisión de servicios.

[29] Artículos 8,10 y 12 del del Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.°573-92-SA/DM del 29 de setiembre de 1992.

artículo 7° dispone lo siguiente: *"La alimentación constituye una condición necesaria para la prestación del servicio, es una medida de seguridad y salud en el trabajo. La alimentación que debe brindarse en los establecimientos de salud a todo el personal de salud se realiza en forma estrictamente igualitaria, sin distinción de categorías, profesiones, ni de régimen contractual, sea laboral o de naturaleza civil. Es responsabilidad del director del Establecimiento de Salud garantizar la provisión de alimentos en calidad y cantidad suficientes, así como de garantizar su entrega sin discriminación, conforme lo estàblecido en el párrafo anterior".* Asimismo, se tiene que su artículo 8° establece que: *"El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y rige durante la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-MINSA".*

Al respecto se tiene que mediante Decreto Supremo n.° 003-2023-SA, publicado el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se prorroga por última vez a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos n.° 020-2020-SA, n.° 027-2020-SA, n.° 031-2020-SA, n.° 009-2021-SA, n.° 025-2021-SA, n.° 003-2022-SA y n.° 015-2022-SA, **prorroga que estuvo vigente hasta el 25 de mayo de 2023.**

En ese sentido, se tiene que las raciones alimentarias preparadas y/o servidas para el personal de salud del INCN, independientemente de su régimen contractual, sea laboral o de naturaleza civil durante el periodo del 01 de enero de 2023 al 25 de mayo de 2023, estaban autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 012-2020-SA; por lo tanto, este periodo no es observado en el presente informe de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO N° 9**
**RACIONES ENTREGADAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA**
Periodo: 01/01/2023 al 25/05/2023

| RACIONES SERVIDAS | DESAYUNO | ALMUERZO | CENA |
|---|---|---|---|
| del 01-Ene al 25-May-2023 | 1,145 | 1,564 | 2,635 |

**Elaborado**: Comisión de Control.

Mediate Memorando n.° 093-2023-OEA/INCN del 02 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, José Javier Calderón Sanginez, autorizó proporcionar cena a los servidores CAS que realizan turnos noches de 12 horas continuas en calidad de condición de servidores del INCN; documento que fue recepcionado por el Servicio de Nutrición (SN) el 06 de febrero de 2023 a través del de informe n.° 079-2022-DASP-INCN **(Apéndice n.° 19)**.

En ese sentido, se tiene que las cenas preparadas y/o servidas para el personal CAS que realizaba turnos noches de 12 horas, estaban autorizadas a partir del 06 de febrero del 2023; por lo que se excluye para el cálculo **las cenas preparadas y/o servidas durante el periodo del 26 de mayo del 2023 al 31 de diciembre del 2023 al personal CAS**, periodo en el que ya no estaba vigente el estado de emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO N° 10**
**CENAS ENTREGADAS A PERSONAL CAS**
Periodo 26/05/2023 al 31/12/2023

| RACIONES SERVIDAS | DESAYUNO | ALMUERZO | CENA |
|---|---|---|---|
| **cenas** del 26-may al 31-dic-2023 | 0 | 0 | 1,541 |

**Elaborado**: Comisión de Control.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se procederá a retirar del cálculo de las RACIONES ENTREGADAS A PERSONAS QUE NO CORRESPONDE (cuadro n.°08), las RACIONES ENTREGADAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (cuadro n.°09) correspondiente al periodo del 01 de enero de 2023 al 25 de mayo de 2023, y CENAS ENTREGADAS A PERSONAL

CAS (cuadro n.°10) durante el periodo del 26 de mayo del 2023 al 31 de diciembre del 2023, dando como resultado las "RACIONES NETAS ENTREGADAS A PERSONAL NO AUTORIZADO", tal como se presenta en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 11**
**RACIONES NETAS ENTREGADAS A PERSONAL NO AUTORIZADO**
**(cuadro n.°8 - cuadro n.° 9 - cuadro n.°10)**

| RACIONES SERVIDAS | DESAYUNO | ALMUERZO | CENA |
|---|---|---|---|
| Personas que no corresponde | 1 513 | 2 204 | 4 799 |
| Menos **Emergencia Sanitaria** del 01-Ene al 25-May-2023 | 1 145 | 1 564 | 2 635 |
| Menos **cenas** a **CAS** del 26-may al 31-dic-2023 | 0 | 0 | 1 541 |
| TOTAL | 368 | 640 | 623 |

**Elaborado:** Comisión de Control.

Del cuadro n.°11, se verifica que el Servicio de Nutrición (SN) durante el periodo del 26 de mayo del 2023 al 31 de diciembre del 2023, entrego **368 desayunos, 640 almuerzos y 623 cenas** a personal no autorizado.

En ese sentido, se tiene que durante el periodo 26 de mayo del 2023 al 31 de diciembre del 2023 el Servicio de Nutrición (SN) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN) otorgó raciones alimentarias a personal no autorizado, sin considerar la programación de guardias del personal asistencial y no asistencial, remitidas por los jefes de las diferentes unidades, subunidades, servicios y departamentos del Instituto, prescindiendo así de los procedimientos, justificaciones y autorizaciones establecidos en la Directiva Administrativa n.° 067-2018-INCN-DASP-SN *"Directiva para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas"*, aprobada con Resolución Directoral n.° 175-2018-DG-INCN del 30 de julio del 2018; así como la normativa vigente aplicable, situación que no fue supervisada por la jefatura del Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP).

## D. DETERMINACIÓN DEL COSTO DE RACIONES PREPARADAS:

El Órgano de Control Institucional de la Entidad, con la finalidad de determinar el valor de las raciones preparadas por el servicio de nutrición, mediante los oficios n$^{os}$ 368, 381 y 402-2024-OCI-INCN emitidos en el mes mayo 2024, requirió a la Dirección General y a la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la Estructura de Costos de Raciones Alimentarias del periodo 2023, requerimiento que fue atendido a través del oficio n.° 001-2024-DASP-INCN del 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 9**) que contiene el informe n.° 185-2024-SN-DASP-INCN, mediante el cual el Jefe del Servicio de Nutrición, Carlos Galarza García señala que no cuenta con los recursos para su desarrollo. Por otra parte, Cesar Diaz Huangal, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remite el informe n.° 025-2024-OEPE-INCN recibido el 10 de junio 2024 (**Apéndice n.° 9**), que contiene el informe n.° 007-2024-EP-OEPE-INCN de Leonel lozano Vásquez, Especialista en Planeamiento, mediante el cual informa que para la determinación de la Estructura de Costos ha utilizado la metodología de estimación de costos estándar de acuerdo con la Resolución Ministerial n.° 1032-2019/MINSA.

En ese sentido el especialista señala que para la determinación de la estructura de costos ha utilizado los Costos Directos (Recurso humano, Insumos fungibles y no fungibles, Servicios básicos, Equipamiento e Infraestructura), así como los Costos Indirectos (Servicios administrativos y Servicios generales), considerando además la cantidad de 64 015 raciones alimentarias. Concluyendo que el Costo de la Ración Alimentaria en el periodo 2023 es de S/ 54,48.

Habiéndose establecido el costo de la ración alimenticia completa en S/ 54,48, la comisión de control aplico los porcentajes establecidos en la Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud para obtener el costo ponderado para desayuno, almuerzo, comida y cena según se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 12**
**COSTO POR RACIÓN ALIMENTARIA PONDERADO**

| Ítem | Cantidad | Costo Unitario | Factor de Ponderación | Costo Ponderado |
|---|---|---|---|---|
| DESAYUNO | 1 | 54,48 | 0.15 | 8,172 |
| ALMUERZO | 1 | | 0.50 | 27,240 |
| COMIDA | 1 | | 0.35 | 19,068 |
| CENA | 1 | | 0.20 | 10,896 |

**Fuente**: Informe N° 025-2024-OEPE-INCN del 10 de junio 2024 (que determina el costo Unitario); Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, aprobado por R. M. N° 0046-82-SA/DVM del 22 de febrero de 1982 (factores de ponderación)
**Elaborado**: Comisión de Control.

## E. AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD

Tomando en consideración los costos se determinó la afectación a la Entidad, producto de la decisión de la Jefatura del Servicio de Nutrición (SN) de preparar raciones alimentarias en exceso, así como otorgar raciones alimentarias a personal no autorizado, sin considerar la programación de guardias del personal asistencial y no asistencial, remitidas por los jefes de las diferentes unidades, subunidades, servicios y departamentos del Instituto, determinándose una afectación económica por el importe de S/. 224 853,00 (Doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres con 00/100 soles), según se detalla a continuación:

**CUADRO N° 13**
**CÁLCULO DE LA AFECTACIÓN ECONÓMICA POR RACIONES PREPARADAS EN EXCESO Y PERSONAS NO AUTORIZADAS**

| Descripción | Desayuno | Almuerzo | Cena | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Cuadro n.° 7 | 5 429 | 5 059 | 1 418 | |
| Cuadro n.° 11 | 368 | 640 | 623 | |
| Total | 5 797 | 5 699 | 2 041 | |
| Ponderado | 869,55[30] | 2 849,5[31] | 408,2[32] | 4 127,25 |
| Valor en soles | 47 373,084 | 155 240,76 | 22 238,736 | 224 852,58 |

**Fuente**: Informe N° 025-2024-OEPE-INCN del 10 de junio 2024
**Elaborado**: Oficina de Planeamiento Estratégico

Los hechos expuestos han inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

- **Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 046-82-SA/DVM del 22 de febrero de 1982.**

  ***"CAPITULO XIV.- DEL CONTROL DE FUGAS***
  ***Artículo 80°*** *En el Sistema de Control de Fugas se tomará en cuenta especialmente las siguientes medidas:*
  *(...)*
  - *Cada trabajador, bajo responsabilidad cuidará el cumplimiento de las normas de procedimientos, evitando ocasionar desperdicios por encima del límite tolerable para cada producto.*

  *(...).*

[30] Ponderado Desayuno: Total 6 942 * 0.15 = 1 041,30
[31] Ponderado Almuerzo: Total 7 263 * 0.50 = 3 631,50
[32] Ponderado Cena: Total 6 217 * 0.20 = 1 243,40

*"TITULO SEXTO: DE LA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS*

***Artículo 89°** Queda prohibido que el Departamento de Nutrición y Dietética proporcione alimentos a personas o grupos de profesionales que, por diferentes motivos, sean de carácter científico, social o cultural tenga actividades en el hospital".*

- **Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, referidos a la conceptualización, programación, aprobación, supervisión, control, pago y asunción de responsabilidades para la correcta ejecución de las guardias hospitalarias, aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM del 29 de setiembre de 1992, y adicionado con Resolución Ministerial n.°184-2000-SA-DM de 5 de junio de 2000:**

*"TÍTULO III*
*CONTENIDO*
*CRITERIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS*
***Artículo 10°** La Programación del Equipo de Guardia comprende al personal nombrado, contratado y/o destacado que presten servicios, en los Establecimientos de Salud".*

- **Norma Técnica de Salud n.° 103-MINSA/DGSP-V.01 *"Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética"*, aprobada por la Resolución Ministerial n.° 665-2013/MINSA del 23 de octubre de 2013.**

*"6.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS*
*(...)*
***6.3. DE LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS***
*(...)*
*6.3.2. El servicio relacionado a la alimentación se brinda a los pacientes hospitalizados, así como al personal del establecimiento que se encuentre de guardia.*
*(...)".*

- **Directiva Administrativa n.° 067-2018-INCN-DASP-SN, Directiva para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobada con Resolución Directoral n.° 175-2018-DG-INCN del 30 de julio del 2018.**

*"IV DE LOS USUARIOS CON OPCIÓN A ALIMENTACIÓN*
*La alimentación hospitalaria corresponde a pacientes y personal con derecho a ese servicio de acuerdo a las siguientes disposiciones:*
*(...)*
*4.2. Del personal del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas*
- *El personal de guardia nocturna recibirá cena y desayuno*
- *El personal de guardia diurna recibirá almuerzo*
- *Queda terminantemente prohibido la atención de alimentación a personal no comprendido en este numeral salvo excepciones determinadas por la dirección ejecutiva o la dirección administrativa ya sea por convenio u otros.*

***V. PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN:***
*(...)*
*5.3. El personal autorizado y programado será atendido en todos los tiempos de comida (desayuno, almuerzo y cena) exclusivamente en el comedor, por el sistema de autoservicio, salvo que el servicio establezca otra forma de atención el mismo que se hará la difusión oportuna; es*

*indispensable para la atención la identificación previa con la presentación de fotocheck y tarjeta de comedor, que son de uso personal e intransferible. (...)".*

**Efecto:**

Los hechos antes expuestos afectaron la correcta administración del servicio de alimentación y el objeto del otorgamiento de la alimentación hospitalaria al personal de guardia, habiendo ocasionado un perjuicio económico al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas de S/. 224 853,00 (Doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres con 00/100 soles).

**Causa:**

Lo expuesto se ha ocasionado por acciones directas realizadas por la Jefa del Servicio de Nutrición y los Nutricionista del referido servicio, quienes prescindiendo de los procedimientos normados, prepararon raciones alimentarias en exceso; asimismo, otorgaron raciones alimentarias a personas no autorizadas, sin justificación, autorizaciones ni de acuerdo a las programaciones de turnos y guardias del personal asistencial y no asistencial, remitidas por los jefes de las diferentes unidades, subunidades, servicios y departamentos que contenía el detalle de las personas que realizaba guardia nocturna y/o diurna.

Por otra parte, también se evidencia la ausencia de supervisión por parte de la jefatura del Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP), respecto al estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa interna, así como la normativa vigente aplicable respecto al suministro de raciones alimentarias al personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN) por parte del Servicio de Nutrición (SN).

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **(Apéndice n.° 23)** del informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentado por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 23)** del informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Débora Rode Delao Moreno**, identificada con **DNI n.° 48327788**, en su condición de Jefa del Servicio de Nutrición (SN) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, con período de gestión del 01 de abril de 2022 al 01 de abril de 2024, designada con Resolución Administrativa n.° 135-2022-INCN-OP-UBP de 01 de abril de 2022 y cesada con Resolución Administrativa n.° 063-2024-INCN-OP-UBP de 01 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE-INCN de 17 de julio de 2024, recepcionada el 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)** y cuyo cometarios o aclaraciones fueron presentados mediante informe n.° 004-2024-DRDM de 02 de agosto de 2024, en veintisiete (27) folios **(Apéndice n.° 23).**

   Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 23)**, se concluyó que la citada servidora

no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su condición de Jefa del Servicio de Nutrición (SN), no cumplió con realizar sus funciones de dirección, coordinación y supervisión de las actividades para el suministro de raciones alimentarias al personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN); puesto que, durante el ejercicio de su cargo como jefa del referido servicio, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se prepararon raciones alimentarias en exceso; asimismo, se otorgaron raciones alimentarias a personal no autorizado, valorizadas en el importe de S/. 224 853,00 (Doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres con 00/100 soles), conforme consta en las listas diarias denominadas *"Relaciones de trabajadores que realizan guardia"* emitidas por el Servicio de Nutrición (SN), los cuadros en los cuales se resumen la cantidad de raciones servidas por mes denominados *"Cuadro de raciones servidas por el Servicio de Nutrición"*, asimismo el costo promedio de la ración alimentaria, correspondiente al año 2023; esto a pesar de haber contado con la programación de turnos y guardias del personal asistencial y no asistencial, remitidas por los jefes de las diferentes unidades, subunidades, servicios y departamentos del Instituto que contenía el detalle de las personas que realizaba guardia nocturna y/o diurna, además de no haber efectuado el control correspondiente en el comedor del Servicio de Nutrición (SN); prescindiendo en ese sentido, de los procedimientos, justificaciones y autorizaciones establecidos en la Directiva Administrativa n.° 067-2018-INCN-DASP-SN que tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN); así como la normativa vigente aplicable; afectando así la correcta administración del servicio de alimentación y el objeto del otorgamiento de la alimentación hospitalaria al personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN).

Teniendo en cuenta lo antes indicado, inobservó lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo IV *"De los usuarios con opción a alimentación"*; numeral 5.3 del artículo V *"Procedimientos para la atención"* de la Directiva Administrativa n.° 067-2018-INCN-DASP-SN *"Directiva para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas"*, aprobada con Resolución Directoral n.° 175-2018-DG-INCN de 30 de julio del 2018. Asimismo, inobservó lo dispuesto en el artículo 89° "Disposiciones complementarias" del Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0046-82-SA/DVM del 22 de febrero de 1982; así como lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° *"De la atención a los Usuarios"* de la Norma Técnica de Salud n.°103-MINSA/DGSP-V.01 *"Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética"*, aprobada por la Resolución Ministerial n.° 665-2013/MINSA del 23 de octubre de 2013.

Lo expuesto denotaría que, en el desempeño de su cargo, la servidora incumplió con sus funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Departamento de Atención de Servicios al Paciente – Servicio de Nutrición (SN) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Directoral n.° 235-2012-DG-INCN del 12 de julio de 2012, que señala: *"Cargo Clasificado: Nutricionista – (...) 2. Relaciones del cargo – Relaciones internas: (...) Dirige y supervisa, técnicamente, a todo el personal del Servicio de Nutrición. Responsable del cumplimiento y hacer cumplir las funciones del Servicio de Nutrición, acorde con los lineamientos y normas. (...) 3. Atribuciones del cargo: (...) De supervisión de las actividades asistenciales y de los procedimientos administrativos del servicio de Nutrición. (...). 4. Funciones Específicas: o) Capacitar y entrenar al personal en los procedimientos de atención al usuario, elaboración de dietas, entrega de alimento, técnicas de elaboración y control de calidad. (...)"*.

Asimismo, incumplió con las funciones establecidas en el artículo 30° del Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 46-82-SA/DVM de 22 de febrero de 1982, que señala: *"Son funciones de la Jefatura del Departamento, en su área de influencias: (...) Estudiar y analizar y determinar las necesidades*

*de recursos humanos, materiales y financieros y velar por la adecuada utilización de los mismos. (...) Administrar el departamento de nutrición. (...) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones superiores, mediante directivas internas, reuniones e información verbal. (...)".*

Igualmente, incumplió lo establecido en el numeral 2 – Funciones Principales del Cargo: Nutricionista del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 595-2008-MINSA de 27 de agosto de 2008, con alcance a todos los organismos y entidades bajo su ámbito dispone que: *"Funciones Principales: (...) d) Programar la distribución de dietas y raciones a pacientes y personal autorizado (...)".*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública del 13 de agosto de 2002, en los numerales 5 y 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública: "(...) *5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)";* así como, el numeral 1 del artículo IV.- Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público: *"(...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos".* En ese mismo sentido, inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)".*

De igual manera, ha inobservado lo establecido en los literales a) y c) del artículo 9° Obligaciones del Servidor del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN), aprobado con Resolución Directoral n.° 178-2019-DG-INCN de 26 de setiembre de 2019, que señala: *"(...) a) Respetar y cumplir las disposiciones legales, entre ellas las disposiciones establecidas en el Código de Ética, acatar las normas del RIT y en general las disposiciones que hubiere dictado el INCN. (...) c) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el contrato, así como los reglamentos, normas y directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo les sean impartidas por sus jefes y superiores. (...). El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formulados por la servidora **Débora Rode Delao Moreno**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el Entidad y las acciones legales en las instancias correspondientes.

2. **Carlos Ronier Galarza García,** identificado con **DNI n.° 09368220,** en su condición de Nutricionista del Servicio de Nutrición (SN) del instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, personal Nombrado a partir del 1 de febrero de 2008, mediante Resolución Directoral n.° 009-2008-INCN-OP-DG de 21 de enero de 2008, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, como Nutricionista; así como de acuerdo al informe Situacional n.°104-2024-INCN-UREL-OP-INCN del 5 de enero 2023 **(Apéndice n.° 26),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 09368220 mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000048-2024-CG/3758 y Cargo de notificación de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)** y cuyo cometarios o aclaraciones fueron presentados mediante escrito S/N de 01 de agosto de 2024, en veintiséis (26) folios **(Apéndice n.° 23).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 23),** se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su condición de Nutricionista del Servicio de Nutrición (SN), y las funciones asignadas por la Jefa del Servicio de Nutrición (SN), Lic. Débora Rode Delao Moreno, mediante Memorando Múltiple n.° 003-2023-INCN-DASP-SN del 10 de enero 2023 **(Apéndice n.° 4),** no cumplió con realizar sus funciones de administración, coordinación, colaboración y correcto cumplimiento de las actividades para el suministro de raciones alimentarias al personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN); puesto que durante el ejercicio de sus funciones como nutricionista en el referido servicio, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se prepararon raciones alimentarias en exceso; asimismo, se otorgaron raciones alimentarias a personal no autorizado, valorizadas en el importe de S/. 224 853,00 (Doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres con 00/100 soles), conforme consta en las listas diarias denominadas *"Relaciones de trabajadores que realizan guardia"* emitidas por el Servicio de Nutrición (SN), los cuadros en los cuales se resumen la cantidad de raciones servidas por mes denominados *"Cuadro de raciones servidas por el Servicio de Nutrición"*, asimismo el costo promedio de la ración alimentaria, correspondiente al año 2023; esto a pesar de haber contado con la programación de turnos y guardias del personal asistencial y no asistencial, remitidas por los jefes de las diferentes unidades, subunidades, servicios y departamentos del Instituto que contenía el detalle de las personas que realizaba guardia nocturna y/o diurna, además de no haber efectuado el control correspondiente en el comedor del Servicio de Nutrición (SN); prescindiendo en ese sentido, de los procedimientos, justificaciones y autorizaciones establecidos en la Directiva Administrativa n.° 067-2018-INCN-DASP-SN que tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN); así como la normativa vigente aplicable; afectando así la correcta administración del servicio de alimentación y el objeto del otorgamiento de la alimentación hospitalaria al personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN).

Teniendo en cuenta lo antes indicado, inobservó lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo IV *"De los usuarios con opción a alimentación"*; numeral 5.3 del artículo V *"Procedimientos para la atención"* de la Directiva Administrativa n.° 067-2018-INCN-DASP-SN *"Directiva para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas"*, aprobada con Resolución Directoral n.° 175-2018-DG-INCN de 30 de julio del 2018. Asimismo, inobservó lo dispuesto en el artículo 89° "Disposiciones complementarias" del Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0046-82-SA/DVM del 22 de febrero de 1982; así como lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° *"De la atención a los Usuarios"* de la Norma Técnica de Salud n.°103-MINSA/DGSP-V.01 *"Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética"*, aprobada por la Resolución Ministerial n.° 665-2013/MINSA del 23 de octubre de 2013.

Lo expuesto denotaría que, el servidor, incumplió con sus funciones asignadas de acuerdo a lo establecido en el 31° del Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 46-82-SA/DVM de 22 de febrero de 1982, que establece: *"Son funciones de la nutricionista Jefe del Servicio de Alimentación (producción): "(...) Administrar las actividades del Servicio de Alimentación. (...) Colaborar con la Jefatura del Servicio en la organización del trabajo personal. Confeccionar diariamente el pedido de ingredientes de acuerdo al programa de menús y las raciones solicitadas. Programar los menús y el respectivo cuadro de necesidades para cada mes, de acuerdo a lo establecido. (...). Llevar el registro estadístico de las actividades del Servicio y mantener actualizado los inventarios del servicio. (...). Cumplir otras funciones asignadas por el jefe del Servicio de Nutrición de acuerdo a las necesidades"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2 – Funciones Principales del Cargo: Nutricionista del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.º 595-2008-MINSA de 27 de agosto de 2008, con alcance a todos los organismos y entidades bajo su ámbito dispone que: *"Funciones Principales: (...) d) Programar la distribución de dietas y raciones a pacientes y personal autorizado (...)".*

Igualmente, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Departamento de Atención de Servicios al Paciente – Servicio de Nutrición (SN) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Directoral n.º 235-2012-DG-INCN del 12 de julio de 2012, establece que los nutricionistas responsables de dirigir, programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de la Unidad Productora de Desarrollo Nutricional del Servicio de Nutrición, que tiene como funciones específicas las siguientes: *"Cargo clasificado: Nutricionista – encargado de dirigir, programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la actividades de la Unidad Productora de Desarrollo Nutricional: (...) 4. Funciones específicas: (...) d) Cumplir y hacer cumplir las normas, disposiciones, directivas y manuales vigentes del Servicio y la institución. (...)".*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública del 13 de agosto de 2002, en los numerales 5 y 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública: "(...) *5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)";* así como, el numeral 1 del artículo IV.- Principios de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público: *"(...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos".* En ese mismo sentido, inobservó lo establecido en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, literal a) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)".*

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 9° Obligaciones del Servidor del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN), aprobado con Resolución Directoral n.º 178-2019-DG-INCN de 26 de setiembre de 2019, que señala: *"(...) a) Respetar y cumplir las disposiciones legales, entre ellas las disposiciones establecidas en el Código de Ética, acatar las normas del RIT y en general las disposiciones que hubiere dictado el INCN. (...) c) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el contrato, así como los reglamentos, normas y directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo les sean impartidas por sus jefes y superiores. (...). El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formulados por el servidor **Carlos Ronier Galarza García,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el Entidad y las acciones legales en las instancias correspondientes.

3. **Roció Tinco Orihuela**, identificada con **DNI n.º 40134681,** en su condición de Nutricionista del Servicio de Nutrición (SN) del instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, personal Nombrado mediante Resolución Directoral n.º 120-2005-GRHCO-RSLP/CG/D/URH del 1 de diciembre 2005,

bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, en el cargo clasificado como Nutricionista, y reasignada al Instituto Nacional De Ciencias Neurológicas mediante Resolución Directoral n.º 132-2015-INCN-OP-DG del 30 de junio de 2015; así como de acuerdo al informe Situacional n.º 105-2024-INCN-UREL-OP-INCN del 5 de abril 2024 **(Apéndice n.º 26),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 05-2024-CG/OCI-SCE-INCN de 17 de julio de 2024, recepcionada el 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 23)** y cuyo cometarios o aclaraciones fueron presentados con Escrito S/N de 01 de agosto de 2024, en ocho (8) folios **(Apéndice n.º 23).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.º 23),** se concluyó que la citada servidora no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su condición de Nutricionista del Servicio de Nutrición (SN), y las funciones asignadas por la Jefa del Servicio de Nutrición (SN), Lic. Débora Rode Delao Moreno, mediante Memorando Múltiple n.º 003-2023-INCN-DASP-SN del 10 de enero 2023 **(Apéndice n.º 4),** no cumplió con realizar sus funciones de administración, coordinación, colaboración y correcto cumplimiento de las actividades para el suministro de raciones alimentarias al personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN); puesto que durante el ejercicio de sus funciones como nutricionista en el referido servicio, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se prepararon raciones alimentarias en exceso; asimismo, se otorgaron raciones alimentarias a personal no autorizado, valorizadas en el importe de S/. 224 853,00 (Doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres con 00/100 soles), conforme consta en las listas diarias denominadas *"Relaciones de trabajadores que realizan guardia"* emitidas por el Servicio de Nutrición (SN), los cuadros en los cuales se resumen la cantidad de raciones servidas por mes denominados *"Cuadro de raciones servidas por el Servicio de Nutrición",* asimismo el costo promedio de la ración alimentaria, correspondiente al año 2023; esto a pesar de haber contado con la programación de turnos y guardias del personal asistencial y no asistencial, remitidas por los jefes de las diferentes unidades, subunidades, servicios y departamentos del Instituto que contenía el detalle de las personas que realizaba guardia nocturna y/o diurna, además de no haber efectuado el control correspondiente en el comedor del Servicio de Nutrición (SN); prescindiendo en ese sentido, de los procedimientos, justificaciones y autorizaciones establecidos en la Directiva Administrativa n.º 067-2018-INCN-DASP-SN que tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN); así como la normativa vigente aplicable; afectando así la correcta administración del servicio de alimentación y el objeto del otorgamiento de la alimentación hospitalaria al personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN).

Teniendo en cuenta lo antes indicado, inobservó lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo IV *"De los usuarios con opción a alimentación";* numeral 5.3 del artículo V *"Procedimientos para la atención"* de la Directiva Administrativa n.º 067-2018-INCN-DASP-SN *"Directiva para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas",* aprobada con Resolución Directoral n.º 175-2018-DG-INCN de 30 de julio del 2018. Asimismo, inobservó lo dispuesto en el artículo 89° "Disposiciones complementarias" del Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.º 0046-82-SA/DVM del 22 de febrero de 1982; así como lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° *"De la atención a los Usuarios"* de la Norma Técnica de Salud n.°103-MINSA/DGSP-V.01 *"Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética",* aprobada por la Resolución Ministerial n.º 665-2013/MINSA del 23 de octubre de 2013.

Lo expuesto denotaría que, la servidora, incumplió con sus funciones asignadas de acuerdo a lo establecido en el 31° del Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio

de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 46-82-SA/DVM de 22 de febrero de 1982, que establece: *"Son funciones de la nutricionista Jefe del Servicio de Alimentación (producción): "(...) Administrar las actividades del Servicio de Alimentación. (...) Colaborar con la Jefatura del Servicio en la organización del trabajo personal. Confeccionar diariamente el pedido de ingredientes de acuerdo al programa de menús y las raciones solicitadas. Programar los menús y el respectivo cuadro de necesidades para cada mes, de acuerdo a lo establecido. (...). Llevar el registro estadístico de las actividades del Servicio y mantener actualizado los inventarios del servicio. (...). Cumplir otras funciones asignadas por el jefe del Servicio de Nutrición de acuerdo a las necesidades".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2 – Funciones Principales del Cargo: Nutricionista del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 595-2008-MINSA de 27 de agosto de 2008, con alcance a todos los organismos y entidades bajo su ámbito dispone que: *"Funciones Principales: (...) d) Programar la distribución de dietas y raciones a pacientes y personal autorizado (...)".*

Igualmente, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Departamento de Atención de Servicios al Paciente – Servicio de Nutrición (SN) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Directoral n.° 235-2012-DG-INCN del 12 de julio de 2012, establece que los nutricionistas responsables de dirigir, programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de la Unidad Productora de Desarrollo Nutricional del Servicio de Nutrición, que tiene como funciones específicas las siguientes: *"Cargo clasificado: Nutricionista – encargado de dirigir, programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la actividades de la Unidad Productora de Desarrollo Nutricional: (...) 4. Funciones específicas: (...) d) Cumplir y hacer cumplir las normas, disposiciones, directivas y manuales vigentes del Servicio y la institución. (...)".*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública del 13 de agosto de 2002, en los numerales 5 y 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública: "(...) *5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)";* así como, el numeral 1 del artículo IV.- Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público: *"(...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos".* En ese mismo sentido, inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)".*

Igualmente, inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 9° Obligaciones del Servidor del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN), aprobado con Resolución Directoral n.° 178-2019-DG-INCN de 26 de setiembre de 2019, que señala: *"(...) a) Respetar y cumplir las disposiciones legales, entre ellas las disposiciones establecidas en el Código de Ética, acatar las normas del RIT y en general las disposiciones que hubiere dictado el INCN. (...) c) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el contrato, así como los reglamentos, normas y directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo les sean impartidas por sus jefes y superiores. (...). El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formulados por la servidora **Roció Tinco Orihuela,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el Entidad y las acciones legales en las instancias correspondientes.

4. **Danny Moisés Barrientos Imán,** identificado con **DNI n.º 10776989,** en su condición de Jefe del Departamento de Atención de Servicios al Pacientes (DASP) del instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, con periodo de gestión del 10 de diciembre de 2021 al 14 de febrero de 2023, designado con Resolución Administrativa n.º 411-2021-INCN-OP-UBP de 10 de diciembre de 2021 y cesado con Resolución Administrativa n.º 053-2023-INCN-OP-UBP de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.º 26),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.º 10776989 mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000046-2024-CG/3758 y Cargo de notificación del 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 23),** quien presentó sus cometarios o aclaraciones mediante escrito S/N de 25 de julio de 2024, el cual consta de doce (12) folios **(Apéndice n.º 23).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.º 23),** se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su condición de Jefe del Departamento de Atención de Servicios al Pacientes (DASP), no supervisó, ni controló el estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa interna, así como la normativa vigente aplicable respecto al suministro de raciones alimentarias al personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN) por parte del Servicio de Nutrición (SN), servicio que depende técnica y administrativamente del departamento que tenía a su cargo durante el periodo del 01 de enero de 2023 al 14 de febrero de 2023, siendo que, durante el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, los responsables del Servicio de Nutrición (SN) prepararon raciones alimentarias en exceso; asimismo, otorgaron raciones alimentarias a personal no autorizado, valorizadas en el importe de S/. 224 853,00 (Doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres con 00/100 soles), conforme consta en las listas diarias denominadas *"Relaciones de trabajadores que realizan guardia"* emitidas por el Servicio de Nutrición (SN), los cuadros en los cuales se resumen la cantidad de raciones servidas por mes denominados *"Cuadro de raciones servidas por el Servicio de Nutrición"*, asimismo el costo promedio de la ración alimentaria, correspondiente al año 2023; esto a pesar de haber contado con la programación de turnos y guardias del personal asistencial y no asistencial, remitidas por los jefes de las diferentes unidades, subunidades, servicios y departamentos del Instituto que contenía el detalle de las personas que realizaba guardia nocturna y/o diurna, además de no haber efectuado el control correspondiente en el comedor del Servicio de Nutrición (SN); prescindiendo en ese sentido, de los procedimientos, justificaciones y autorizaciones establecidos en la Directiva Administrativa n.º 067-2018-INCN-DASP-SN que tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN); así como la normativa vigente aplicable; afectando así la correcta administración del servicio de alimentación y el objeto del otorgamiento de la alimentación hospitalaria al personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN).

Teniendo en cuenta lo antes indicado, inobservó lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo IV *"De los usuarios con opción a alimentación"*; numeral 5.3 del artículo V *"Procedimientos para la atención"* de la Directiva Administrativa n.º 067-2018-INCN-DASP-SN *"Directiva para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas"*, aprobada con Resolución Directoral n.º 175-2018-DG-INCN de 30 de julio del 2018. Asimismo, inobservó lo dispuesto en el artículo 89°

"Disposiciones complementarias" del Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0046-82-SA/DVM del 22 de febrero de 1982; así como lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° *"De la atención a los Usuarios"* de la Norma Técnica de Salud n.°103-MINSA/DGSP-V.01 *"Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética"*, aprobada por la Resolución Ministerial n.° 665-2013/MINSA del 23 de octubre de 2013.

Lo expuesto denotaría que, en el desempeño de su cargo, incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 4 de las Funciones Específicas del cargo estructural: Jefe/a de Departamento de Atención de Servicios de Atención al Paciente del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Directoral n.°486-2012-DG-INCN del 29 de noviembre de 2012, que señala: *"(…) Planificar, programar,* ***supervisar,*** *coordinar, controlar y evaluar* ***las actividades de investigación, asistenciales y técnico administrativo*** *de los Servicios de Consultorios Externos,* ***Nutrición****, Farmacia y Servicio Social,* ***de acuerdo a las normas y disposiciones legales vigentes****. (…)".*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública del 13 de agosto de 2002, en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública: "(…) *6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (…)";* así como, el numeral 1 del artículo IV.- Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público: *"(…) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos".* En ese mismo sentido, inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles: *"(…) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (…)".*

Igualmente, inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 9° Obligaciones del Servidor del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN), aprobado con Resolución Directoral n.° 178-2019-DG-INCN de 26 de setiembre de 2019, que señala: *"(…) a) Respetar y cumplir las disposiciones legales, entre ellas las disposiciones establecidas en el Código de Ética, acatar las normas del RIT y en general las disposiciones que hubiere dictado el INCN. (…) c) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el contrato, así como los reglamentos, normas y directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo les sean impartidas por sus jefes y superiores. (…). El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formulados por el servidor **Danny Moisés Barrientos Imán,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el Entidad y las acciones legales en las instancias correspondientes.

5. **Víctor Vargas Bellina,** identificado con **DNI n.° 07879884,** en su condición de Jefe del Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP) del instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, con periodo de gestión del 15 de febrero de 2023 al 8 de abril de 2024, designado con Resolución Administrativa n.° 053-2023-INCN-OP-UBP de 15 de febrero de 2023 y cesado con Resolución Administrativa n.° 069-2024-INCN-OP-UBP del 8 de abril 2024 **(Apéndice n.° 26),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 07879884 mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000047-2024-CG/3758 y Cargo de notificación de fecha 18 de

julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, quien presentó sus cometarios o aclaraciones mediante informe n.° 001-2024-VVB-INCN de 26 de julio de 2024, el cual consta de siete (7) folios **(Apéndice n.° 23).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 23),** se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su condición de Jefe del Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP), no supervisó, ni controló el estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa interna, así como la normativa vigente aplicable respecto al suministro de raciones alimentarias al personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN) por parte del Servicio de Nutrición (SN), servicio que depende técnica y administrativamente del departamento que tenía a su cargo durante el periodo del 15 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, siendo que, durante el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, los responsables del Servicio de Nutrición (SN) prepararon raciones alimentarias en exceso; asimismo, otorgaron raciones alimentarias a personal no autorizado, valorizadas en el importe de S/. 224 853,00 (Doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres con 00/100 soles), conforme consta en las listas diarias denominadas *"Relaciones de trabajadores que realizan guardia"* emitidas por el Servicio de Nutrición (SN), los cuadros en los cuales se resumen la cantidad de raciones servidas por mes denominados *"Cuadro de raciones servidas por el Servicio de Nutrición"*, asimismo el costo promedio de la ración alimentaria, correspondiente al año 2023; esto a pesar de haber contado con la programación de turnos y guardias del personal asistencial y no asistencial, remitidas por los jefes de las diferentes unidades, subunidades, servicios y departamentos del Instituto que contenía el detalle de las personas que realizaba guardia nocturna y/o diurna, además de no haber efectuado el control correspondiente en el comedor del Servicio de Nutrición (SN); prescindiendo en ese sentido, de los procedimientos, justificaciones y autorizaciones establecidos en la Directiva Administrativa n.° 067-2018-INCN-DASP-SN que tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN); así como la normativa vigente aplicable; afectando así la correcta administración del servicio de alimentación y el objeto del otorgamiento de la alimentación hospitalaria al personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN).

Teniendo en cuenta lo antes indicado, inobservó lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo IV *"De los usuarios con opción a alimentación"*; numeral 5.3 del artículo V *"Procedimientos para la atención"* de la Directiva Administrativa n.° 067-2018-INCN-DASP-SN *"Directiva para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas"*, aprobada con Resolución Directoral n.° 175-2018-DG-INCN de 30 de julio del 2018. Asimismo, inobservó lo dispuesto en el artículo 89° "Disposiciones complementarias" del Reglamento de los Departamentos de Nutrición y Dietética del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0046-82-SA/DVM del 22 de febrero de 1982; así como lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° *"De la atención a los Usuarios"* de la Norma Técnica de Salud n.°103-MINSA/DGSP-V.01 *"Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética"*, aprobada por la Resolución Ministerial n.° 665-2013/MINSA del 23 de octubre de 2013.

Lo expuesto denotaría que, en el desempeño de su cargo, incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 4 de las Funciones Específicas del cargo estructural: Jefe/a de Departamento de Atención de Servicios de Atención al Paciente del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Directoral n.°486-2012-DG-INCN del 29 de noviembre de 2012, que señala: *"(...) Planificar, programar,* ***supervisar,*** *coordinar, controlar y evaluar* ***las actividades de investigación, asistenciales y técnico administrativo*** *de*

*los Servicios de Consultorios Externos,* ***Nutrición****, Farmacia y Servicio Social,* ***de acuerdo a las normas y disposiciones legales vigentes****. (...)".*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública del 13 de agosto de 2002, en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública: "(...) *6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)";* así como, el numeral 1 del artículo IV.- Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público: *"(...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos".* En ese mismo sentido, inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)".*

Igualmente, inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 9° Obligaciones del Servidor del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN), aprobado con Resolución Directoral n.° 178-2019-DG-INCN de 26 de setiembre de 2019, que señala: *"(...) a) Respetar y cumplir las disposiciones legales, entre ellas las disposiciones establecidas en el Código de Ética, acatar las normas del RIT y en general las disposiciones que hubiere dictado el INCN. (...) c) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el contrato, así como los reglamentos, normas y directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo les sean impartidas por sus jefes y superiores. (...). El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formulados por el servidor **Víctor Vargas Bellina,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el Entidad y las acciones legales en las instancias correspondientes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "EL SERVICIO DE NUTRICIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS – INCN, DURANTE EL PERIODO 2023, PREPARÓ RACIONES ALIMENTARIAS EN EXCESO; ASIMISMO, DISTRIBUYÓ A PERSONAS NO AUTORIZADAS, SITUACIÓN QUE GENERÓ UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/ 224 853,00" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: "EL SERVICIO DE NUTRICIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS – INCN, DURANTE EL PERIODO 2023, PREPARÓ RACIONES ALIMENTARIAS EN EXCESO; ASIMISMO DISTRIBUYÓ A PERSONAS NO AUTORIZADAS, SITUACIÓN QUE GENERÓ UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/ 224 853,00" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.º 1).**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN), se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, el Servicio de Nutrición (SN) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN) preparó raciones alimentarias en exceso; asimismo, otorgó raciones alimentarias a personal no autorizado, sin considerar las programaciones de turnos y guardias del personal asistencial y no asistencial, remitidas por los jefes de las diferentes unidades, subunidades, servicios y departamentos del Instituto que contenía el detalle de las personas que realizaban guardia nocturna y/o diurna; prescindiendo así de los procedimientos, justificaciones y autorizaciones establecidos en la Directiva Administrativa n.º 067-2018-INCN-DASP-SN *"Directiva para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas"*, aprobada con Resolución Directoral n.º 175-2018-DG-INCN del 30 de julio del 2018; así como la normativa vigente aplicable, lo cual no fue supervisado por el Jefe del Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP) para cautelar el estricto cumplimiento de la directiva interna; así como, la normativa vigente aplicable por parte del Servicio de Nutrición (SN), situación que afectó la correcta administración del servicio de alimentación y el objeto del otorgamiento de la alimentación hospitalaria al personal de guardia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN).

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN), comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   **(Conclusión n.º 1).**

**A la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud:**

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   **(Conclusión n.º 1).**

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría |
| Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 4 | Copia simple del memorando multiple N°003-2023-INCN-DASP-SN, del 10 de enero 2023, mediante el cual la jefa del servicio de nutrición, asigna funciones a los nutricionistas Rocio Tinco Orihuela y Carlos Ronier Galarza García. |
| Apéndice n.° 5 | Copia autenticada del Informe N°017-2024-INCN-DASP-SN, del 15 enero 2024, que contiene los Informes de raciones servidas de enero a diciembre 2023.<br>• Copia autenticada del Informe N°49-2023-INCN-DASP-SN - enero<br>• Copia autenticada del Informe N° 107-2023-INCN-SN -febrero<br>• Copia autenticada del Informe N° 172-2023-INCN-SN -marzo<br>• Copia autenticada del Informe N°217-2023-INCN-DASP-SN -abril<br>• Copia autenticada del Informe N°270-2023-INCN-DASP-SN - mayo<br>• Copia autenticada del Informe N°320-2023-INCN-DASP-SN - junio<br>• Copia autenticada del Informe N° 380-2023-INCN-DASP-SN – julio<br>• Copia autenticada del Informe N°426-2023-INCN-SN - agosto<br>• Copia autenticada del Informe N° 468-2023-INCN-SN - setiembre<br>• Copia autenticada del Informe N° 516-2023-INCN-SN -octubre<br>• Copia autenticada del Informe N°546-2023-INCN-SN -noviembre<br>• Copia autenticada del Informe N°02-2024-INCN-SN - diciembre |
| Apéndice n.° 6 | Copia autenticada de los Informes con listas de personal que reciben desayuno, almuerzo y cena de enero a diciembre 2023.<br>• Informe N°022-2024-INCN-DASP-SN, del 15 enero 2024, contiene listas suscritas de comensales Ene – Jul 2023<br>• Informe N° 042-2024-INCN-DASP-SN, del 1 febrero 2024, contiene listas suscritas de comensales Agos-Dic 2023. |
| Apéndice n.° 7 | Programación de turnos del personal asistencial de enero a marzo y de mayo a diciembre 2023.<br>• Copia Simple del Oficio n.° 240-2024-OCI-INCN, del 12 marzo 2024. de requerimiento de información.<br>• Copia autenticada del Informe N° 76-2024-INCN-OP-UCAP, del 21 marzo 2024 Remisión de información de programación de turnos del personal asistencial. |
| Apéndice n.° 8 | Listas de la condición del personal, nombrado, CAS y no corresponde.<br>• Copia autenticada del Oficio N° 019-2024-UR-OP-INCN, del 2 de abril del 2024, Listas de la condición del personal, nombrado, CAS y no corresponde.<br>• Copia autenticada del Oficio N° 021-2024-UR-OP-INCN, del 12 de abril 2024, Listas de la condición del personal, nombrado, CAS y no corresponde. |
| Apéndice n.° 9 | Estructura de costos de raciones alimenticias.<br>• Copia autenticada del Oficio N°001-2024-DASP-INCN, de 22 de mayo 2024, que contiene informe n.° 185-2024-SN-DASP-INCN.<br>• Copia autenticada del Informe N°025-2024-OEPE-INCN, de 10 de junio 2024, que contiene informe n.° 007-2024-EP-OEPE-INCN. |
| Apéndice n.° 10 | Copia autenticada del Informe N°012-2024-INCN-OP-UCAP, de 6 marzo 2024, mediante el cual la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia remite la programación de turnos, personal asistencial nutrición. |
| Apéndice n.° 11 | Copia simple de la Resolución Ministerial N°573-92-SA/DM del 29 de setiembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud. |

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 12 | Copia autenticada del Oficio N° D000790-2024-DIGEP-MINSA, del 23 mayo 2024, que confirma que la R.M N°0573-92-SA/DM está dirigida al personal asistencial comprendido en el D.L N°276 y no incluye al personal CAS. |
| Apéndice n.° 13 | Documentos con relación a la programación de turnos de enero a diciembre 2023.<br>• Copia simple del oficio N°484-2024-OCI-INCN del 3 de junio 2024, el OCI-INCN solicita a la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia – programación de turnos de las diferentes áreas.<br>• Copia simple del oficio N°501-2024-OCI-INCN del 18 de junio 2024, reitera el requerimiento de la programación de turnos de las diferentes áreas<br>• Copia simple del oficio N°485-2024-OCI-INCN de 3 de junio de 2024, reporte de marcaciones en formato Excel.<br>• Copia simple del oficio N°502-2024-OCI-INCN de 18 de junio de 2024, reitera requerimiento de los reportes de marcaciones en formato Excel.<br>• Copia simple del Informe N° 110-2024-INCN-OP-UCAP, de 20 junio 2024, mediante el cual la jefa de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia remite la Programación de Turnos de las diferentes Áreas que fueron remitidas a la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia. Asimismo, remite el reporte de marcaciones mensuales. |
| Apéndice n.° 14 | Copia simple de la base de datos del sistema de control de personal (Excel). |
| Apéndice n.° 15 | Copia simple de la relación de proveedores de servicios del INCN, exportado del Sistema de Administración Financiera – SIAF. |
| Apéndice n.° 16 | Copia simple del Decreto Supremo n.°012-2020-SA, del 31 de marzo 2020, que establece medidas para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnostico y tratamiento del coronavirus – COVID19. |
| Apéndice n.° 17 | Copia simple del Decreto Supremo n.°003-2023-SA, del 24 de febrero 2023, que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, prorrogada por decretos supremos n.° 020-2020-SA, n.° 027-2020-SA, n.° 031-2020-SA, n.° 009-2021-SA, n.° 025-2021-SA,003-2022-SA, n.°015-2022-SA. |
| Apéndice n.° 18 | Copia simple del Memorando n.° 093-2023-OEA/INCN, del 02 de febrero de 2023, mediante el cual el Director Ejecutivo de la oficina de administración se dirige al jefe del departamento de atención de servicio al paciente solicitando proporcionar cena a los servidores CAS. |
| Apéndice n.° 19 | Copia simple del Informe n.° 079-2022-DASP-INCN, del 6 febrero de 2023, mediante el cual el jefe del departamento de atención de servicio al paciente se dirige a la jefa del servicio de nutrición adjuntado el memorando n.° 093-2023-OEA/INCN del 02 de febrero de 2023, donde se solicita proporcionar cena a los servidores CAS. |
| Apéndice n.° 20 | Copia simple de la Directiva Administrativa N°067-2018-INCN-DASP-SN "Directiva para el otorgamiento de alimentación hospitalaria a pacientes hospitalizados y personal de guardia del INCN", aprobada con Resolución Directoral n.° 175-2018-DG-INCN de 30 de julio del 2018 |
| Apéndice n.° 21 | Copia simple del Reglamento de los departamentos de nutrición y dietética del ministerio de salud Aprobado por R.M N°0046-82-SA/DVM, del 22 de febrero 1982. |
| Apéndice n.° 22 | Copia simple de la Resolución Ministerial N° 665-2013/MINSA, del 23 de octubre de 2013, que aprueba la NTS N°103-MINSA/DGSP-V.01 "Norma |

| | |
|---|---|
| | Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética". |
| Apéndice n.° 23 | Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:<br>• Cédulas de notificación del Pliego de Hechos:<br>- Copia simple de cédula de notificación electrónica n.° 00000046-2024-CG/3758 y Cargo de notificación, mediante la cual se notifica el Pliego de Hechos y el motivo que originó la comunicación a Danny Moisés Barrientos Imán.<br>- Copia simple de cédula de notificación electrónica n.° 00000047-2024-CG/3758 y Cargo de notificación, mediante la cual se notifica el Pliego de Hechos y el motivo que originó la comunicación a Víctor Vargas Bellina.<br>- Copia simple de cédula de notificación electrónica n.° 00000048-2024-CG/3758 y Cargo de notificación, mediante la cual se notifica el Pliego de Hechos y el motivo que originó la comunicación a Carlos Ronier Galarza García.<br>- Copia fedateada de cédula de notificación n.° 05-2024-CG/OCI-SCE-INCN de 17 de julio de 2024, mediante la cual se notifica el Pliego de Hechos y el motivo que originó la comunicación a Roció Tinco Orihuela el 18 de julio de 2024.<br>- Copia fedateada de cédula de notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE-INCN de 17 de julio de 2024, mediante la cual se notifica el Pliego de Hechos y el motivo que originó la comunicación a Débora Rode Delao Moreno el 19 de julio de 2024.<br>• Solicitudes de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones:<br>- Copia fedateada de la solicitud de ampliación de plazo presentada por Carlos Ronier Galarza García en mesa de partes del OCI el 22 de julio de 2024.<br>- Copia fedateada de la solicitud de ampliación de plazo presentada por Débora Rode Delao Moreno en mesa de partes del OCI el 22 de julio de 2024.<br>- Copia fedateada de la solicitud de ampliación de plazo presentada por Roció Tinco Orihuela.<br>• Comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en el hecho irregular:<br>- Copia fedateada del informe n.° 004-2024-DRDM de 02 de agosto de 2024, mediante el cual Débora Rode Delao Moreno presentó sus comentarios o aclaraciones.<br>- Copia fedateada de escrito S/N de 01 de agosto de 2024, mediante el cual Carlos Ronier Galarza García presentó sus comentarios o aclaraciones.<br>- Copia fedateada de escrito S/N de 01 de agosto de 2024, mediante el cual Roció Tinco Orihuela presentó sus comentarios o aclaraciones.<br>- Copia fedateada de escrito S/N de 25 de julio de 2024, mediante el cual Danny Moisés Barrientos Imán presentó sus comentarios o aclaraciones.<br>- Copia fedateada de informe n.° 001-2024-VVB-INCN de 26 de julio de 2024, mediante el cual Víctor Vargas Bellina presentó sus comentarios o aclaraciones. |

| | |
|---|---|
| | • Evaluaciones de los comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control de los servidores involucrados. |
| Apéndice n.° 24 | Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:<br>• Copia simple de la Hoja Informativa n.° 03-2024-OCI-INCN-SCE de 16 de julio de 2024.<br>• Copia simple del Memorando n.° 04-2024-CGR-OCI-INCN de 16 de julio de 2024.<br>• Copia simple de la Hoja Informativa n.° 04-2024-OCI-INCN-SCE de 18 de julio de 2024.<br>• Copia simple del Memorando n.° 05-2024-CGR-OCI-INCN de 18 de julio de 2024. |
| Apéndice n.° 25 | Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:<br>• Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado con Resolución Ministerial n.°787-2006/MINSA de 16 de agosto de 2006.<br>• Copia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Directoral n.°486-2012-DG-INCN del 29 de noviembre de 2012.<br>• Copia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Departamento de Atención de Servicios al Paciente – Servicio de Nutrición del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Directoral n.° 235-2012-DG-INCN del 12 de julio de 2012.<br>• Copia simple del Reglamento Interno (RIT) de Trabajo del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN), aprobado con Resolución Directoral n.° 178-2019-DG-INCN de 26 de setiembre de 2019. |
| Apéndice n.° 26 | Copia simple de las Resoluciones de designación y de cese de los funcionarios comprendido en la materia:<br>• Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 135-2022-INCN-OP-UBP de 01 de abril de 2022, mediante la cual se asigna las funciones de Jefe del Servicio de Nutrición a la servidora Lic. Nutrición Débora Rode Delao Moreno; y copia simple de la Resolución Administrativa n.° 063-2024-INCN-OP-UBP del 01 de abril de 2024, mediante la cual se da término a su asignación.<br>• Copia simple de la Resolución Directoral n.° 009-2008-INCN-OP-DG del 21 de enero de 2008, mediante la cual se nombra a Carlos Ronier Galarza García a partir del 1 de febrero de 2008 como Nutricionista, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; copia autenticada del Informe Situacional n.° 104-2024-INCN-UREL-OP-INCN del 5 de enero 2023.<br>• Copia simple de la Resolución Directoral n.° 120-2005-GRHCO-RSLP/CG/D/URH del 1 de diciembre 2005, mediante la cual se nombra a Roció Tinco Orihuela como Nutricionista, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; copia simple de la Resolución Directoral n.° 132-2015-INCN-OP-DG del 30 de junio de 2015, mediante la cual se reasigna a la servidora al Instituto Nacional De Ciencias Neurológicas; y copia autenticada del Informe Situacional n.° 105-2024-INCN-UREL-OP-INCN del 5 de abril 2024. |

| | |
|---|---|
| | • Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 411-2021-INCN-OP-UBP de 10 de diciembre de 2021, mediante la cual se asigna las funciones de Jefe del Departamento de Atención de Servicios al Paciente del INCN, al servidor M.C. Esp. Danny Moisés Barrientos Imán; y copia simple de la Resolución Administrativa n.° 053-2023-INCN-OP-UBP de 15 de febrero de 2023, mediante la cual se da término a su asignación.<br>• Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 053-2023-INCN-OP-UBP de 15 de febrero de 2023, mediante la cual se asigna las funciones de Jefe del Departamento de Atención de Servicios al Paciente del INCN, al servidor M.C. Víctor Vargas Bellina; y copia simple de la Resolución Administrativa n.° 069-2024-INCN-OP-UBP del 8 de abril 2024, mediante la cual se acepta la renuncia a la asignación. |

Lima, 23 de agosto de 2024

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS Órgano de Control Institucional V°B° SUPERVISOR OCI

**Raúl Corbacho Carrillo**
**Supervisor de la Comisión de Control**

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS Órgano de Control Institucional V°B° JEFE COMISIÓN OCI

**Alex Via Flores**
**Jefe de la Comisión de Control**

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO OCI

**Solansh Teresa Domínguez Honores**
**Abogado de la Comisión de Control**

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 23 de agosto de 2024

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS Órgano de Control Institucional JEFE OCI

**Omar Nalvarte Estrada**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas**

# APÉNDICE N°01

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N. º028-2024-2-3758-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N.º | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N.º | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N.º de la Casilla Electrónica (5) | Dirección domiciliaria (6) | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | EL SERVICIO DE NUTRICIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS – INCN, DURANTE EL PERIODO 2023, PREPARÓ RACIONES ALIMENTARIAS EN EXCESO; ASIMISMO DISTRIBUYO A PERSONAS NO AUTORIZADAS, SITUACION QUE GENERÓ UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/ 224,853.00. | Débora Rode Delao Moreno | 48327788 | Jefa del Servicio de Nutrición | 01/04/2022 | 01/04/2024 | CAS | | | X | | | X |
| 2 | | Carlos Ronier Galarza García. | 09368220 | Nutricionista del Servicio de Nutrición (SN) | 01/02/2008 | Actualidad | Nombrado | | | X | | | X |
| 3 | | Roció Tinco Orihuela | 40134681 | Nutricionista del Servicio de Nutrición (SN) | 01/12/2005 | Actualidad | Nombrado | | | X | | | X |
| 4 | | Danny Moisés Barrientos Imán | 10776989 | Jefe del Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP) | 10/12/2021 | 14/02/2023 | Nombrado | | | X | | | X |
| 5 | | Víctor Vargas Bellina | 07879884 | Jefe del Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP). | 15/02/2023 | 08/04/2024 | Nombrado | | | X | | | X |

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS Órgano de Control Institucional V°B° INTEGRANTE OCI

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO OCI

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS Órgano de Control Institucional V°B° JEFE COMISIÓN OCI

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS Órgano de Control Institucional V°B° SUPERVISOR OCI

Lima, 26 de agosto 2024

**OFICIO N.° 763-2024-OCI-3758**

Señor(a):
**MC JORGE MEDINA RUBIO**
Director General
**Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas**
**Lima/Lima/Lima**

**ASUNTO** : Remito Informe de Control Específico n.° 028-2024-2-3758-SCE "Suministro de Raciones Alimentarias para el Personal de Guardia del INCN - 2023" Periodo: 01 de enero 2023 al 31 de diciembre 2023

**REFERENCIA** : a) Plan de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
b) Oficio n.° 513-2024-OCI-INCN de 24 de junio 2024

---

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a) y b) plan anual de control para el periodo 2024 del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas y se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico código n.° 2-3758-2024-001, Informe de Control Específico 028-2024-2-3758-SCE **"Suministro de Raciones Alimentarias para el Personal de Guardia del INCN - 2023"** Periodo: 01 de enero 2023 al 31 de diciembre 2023

El mismo que ha sido terminado según registra el Sistema de Control Gubernamental, por lo cual mediante el presente le remito el Informe de Control Específico en mención que consta de Ocho (VIII) Tomos en 3 891 folios útiles.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por NALVARTE ESTRADA Omar Enrique FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2024 11:02:49 -05:00

Omar Nalvarte Estrada
Jefe OCI-INCN

One/fsa
Cc.: Archivo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2024 15:41:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 763-2024-OCI-3758 |
| **EMISOR** | : | OMAR ENRIQUE NALVARTE ESTRADA - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | JORGE ENRIQUE MEDINA RUBIO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS |

---

Sumilla:

INFORME DE SCE N° 028-2024-2-3758/SCE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA EL PERSONAL DE GUARDIA DEL INCN - 2023

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131380012**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000060-2024-CG/3758
2. 763_OFC DG SCE[F]
3. TOMO I -[F][F][F][F][F][F]_126-250[F]
4. TOMO I -[F][F][F][F][F][F]_001-125_[F]
5. TOMO I -[F][F][F][F][F][F]_251-375[F]
6. TOMO II_compressed-501-625[F]
7. TOMO II_compressed-751-875[F]
8. TOMO III_compressed-1251-1375[F]
9. TOMO III_compressed-1376-1500[F]
10. TOMO IV_compressed-1501-1625[F]
11. TOMO I -[F][F][F][F][F][F]_376-500[F]
12. TOMO II_compressed-626-750[F]
13. TOMO II_compressed-876-1000[F]
14. TOMO III_compressed-1001-1125[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6ZUO6YL**

15. TOMO IV_compressed-1626-1750[F]

16. TOMO IV_compressed-1751-1875[F]

17. TOMO IV_compressed-1876-2000[F]

**NOTIFICADOR** : OMAR ENRIQUE NALVARTE ESTRADA - INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6ZUO6YL**

Firmado digitalmente por NALVARTE ESTRADA Omar Enrique FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2024 15:33:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000060-2024-CG/3758

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 763-2024-OCI-3758 |
| **EMISOR** | : | OMAR ENRIQUE NALVARTE ESTRADA - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | JORGE ENRIQUE MEDINA RUBIO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131380012 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 1876 |

---

Sumilla: INFORME DE SCE N° 028-2024-2-3758/SCE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA EL PERSONAL DE GUARDIA DEL INCN - 2023

Se adjunta lo siguiente:

1. 763_OFC DG SCE[F]
2. TOMO I -[F][F][F][F][F][F]_126-250[F]
3. TOMO I -[F][F][F][F][F][F]_001-125_[F]
4. TOMO I -[F][F][F][F][F][F]_251-375[F]
5. TOMO II_compressed-501-625[F]
6. TOMO II_compressed-751-875[F]
7. TOMO III_compressed-1251-1375[F]
8. TOMO III_compressed-1376-1500[F]
9. TOMO IV_compressed-1501-1625[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6UX9QM4**

Firmado digitalmente por NALVARTE ESTRADA Omar Enrique FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2024 15:33:38 -05:00

10. TOMO I -[F][F][F][F][F][F]_376-500[F]
11. TOMO II_compressed-626-750[F]
12. TOMO II_compressed-876-1000[F]
13. TOMO III_compressed-1001-1125[F]
14. TOMO IV_compressed-1626-1750[F]
15. TOMO IV_compressed-1751-1875[F]
16. TOMO IV_compressed-1876-2000[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6UX9QM4**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2024 15:51:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 763-2024-OCI-3758_ |
| **EMISOR** | : | OMAR ENRIQUE NALVARTE ESTRADA - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | JORGE ENRIQUE MEDINA RUBIO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS |

---

Sumilla:
INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO 2DA PARTE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131380012**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000061-2024-CG/3758
2. TOMO VI_compressed-2626-2750[F]
3. TOMO VI_compressed-2751-2875[F]
4. TOMO VII_compressed-3251-3275[F]
5. TOMO VII_compressed-3376-3500[F]
6. TOMO V_compressed-2001-2125[F]
7. TOMO V_compressed-2126-2250[F]
8. TOMO V_compressed-2251-2375[F]
9. TOMO V_compressed-2376-2500[F]
10. TOMO VI_compressed-2501-2625[F]
11. TOMO VI_compressed-2876-3000[F]
12. TOMO VII_compressed-3126-3250[F]
13. TOMO VIII_compressed-3626-3750[F]
14. TOMO VIII_compressed-3751-3875[F]
15. TOMO VIII_compressed-3876-3891[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6ZUWO44**

16. TOMO VII_3001-3125[F]

17. 763_OFC DG SCE[F]

18. TOMO VIII_3501-3625[F]

**NOTIFICADOR** : OMAR ENRIQUE NALVARTE ESTRADA - INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6ZUWO44**

Firmado digitalmente por NALVARTE ESTRADA Omar Enrique FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2024 15:44:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000061-2024-CG/3758

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 763-2024-OCI-3758_ |
| **EMISOR** | : | OMAR ENRIQUE NALVARTE ESTRADA - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | JORGE ENRIQUE MEDINA RUBIO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131380012 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 1892 |

---

Sumilla: INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO 2DA PARTE

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO VI_compressed-2626-2750[F]
2. TOMO VI_compressed-2751-2875[F]
3. TOMO VII_compressed-3251-3275[F]
4. TOMO VII_compressed-3376-3500[F]
5. TOMO V_compressed-2001-2125[F]
6. TOMO V_compressed-2126-2250[F]
7. TOMO V_compressed-2251-2375[F]
8. TOMO V_compressed-2376-2500[F]
9. TOMO VI_compressed-2501-2625[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6UXF7GG**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por NALVARTE ESTRADA Omar Enrique FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2024 15:44:33 -05:00

10. TOMO VI_compressed-2876-3000[F]
11. TOMO VII_compressed-3126-3250[F]
12. TOMO VIII_compressed-3626-3750[F]
13. TOMO VIII_compressed-3751-3875[F]
14. TOMO VIII_compressed-3876-3891[F]
15. TOMO VII_3001-3125[F]
16. 763_OFC DG SCE[F]
17. TOMO VIII_3501-3625[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6UXF7GG**